



Entre: VICTOR LUIS VERA, D.N.I.Nº: 14.252.528, domiciliado en Ruta 38 y Belgrano, La Cocha, Tucumán, por una parte, y por la otra el Señor / VICTOR GUILLERMO RODRIGUEZ, D.N.I.Nº: 31.099.817, domiciliado en Bº: / La Hoja, La Cocha, Tucumán, de mutuo y común acuerdo han resuelto formalizar el presente CONVENIO, que se regirá conforme a las siguientes condiciones:-

PRIMERA: El Sr. Vera, le adquiere en compra-venta para el Sr. Rodriguez UN MOTOVEHICULO, Nº de SERIE: 171 947 802- Modelo: MS 361 - Nº Factura de Venta: "B" 14- 29072, fecha de venta: 02-07-2010, en Julio Saez é Hijos, S.A.C.I.F.I., ubicada en Calle Lídoro Quinteros de ciudad Juan B. Alberdi, Tucumán.-

SEGUNDA: La marca del Motoimplemento es STHIL, y fué adquirida en la suma de \$ 2.600, que el Sr. Rodriguez hará efectivo al Sr. Vera, con trabajos de mantenimiento de alambrados y cortada de postes, en la // finca de su propiedad, ubicada en Bajastiné, La Cocha, Tucumán, que / consta de 170 Has. (CIENTO SETENTA HECTAREAS), dentro de los siguientes linderos: NORTE: Loma del Pila, SUD: Hugo Diambra, ESTE: Camino y OESTE: Cumbre "El Potrerillo"..

TERCERA: Se hace constar que el Sr. Rodriguez viene realizando los // trabajos de referencia, desde el mes de abril de 2010.-

CUARTA: Por este acto, Rodriguez toma posesión del bien cedido, y lo recibe de parte de Vera, libre de todo gravámen y de plena conformidad.

QUINTA: A cualquier efecto legal que surja del presente, las partes se someten a la Justicia Ordinaria del Centro Judicial de Concepción de / esta Provincia.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en La Cocha, Tucumán, a ocho de julio de dos mil diez.

FIRMAN ANTE MI, JUEZ DE PAZ.-

08-07-2010.-

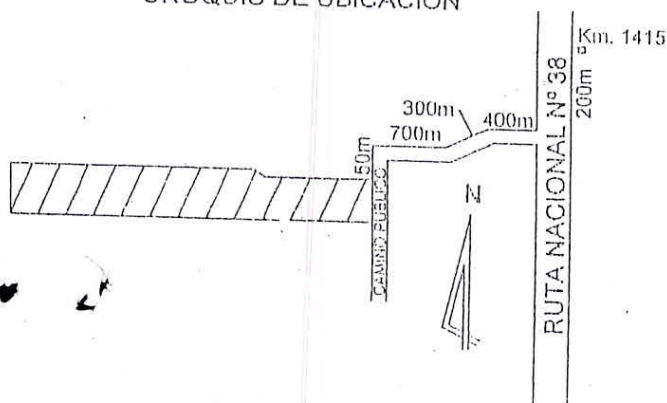




Escala 1 : 30.000

Planilla de coordenadas, medidas, angulos internos							
Vert.	X	Y	Desig.	Dist. (m)	°	'	"
1	906,12	0,00	1 - 2	7.997,02	53	12	10
2	0,00	7.945,51	2 - 3	106,06	75	41	47
3	105,08	7.931,12	3 - 4	760,31	104	40	26
4	196,11	7.176,28	4 - 5	21,27	242	14	35
5	215,98	7.168,70	5 - 6	7.181,67	117	59	52
6	1.105,76	42,36	6 - 7	119,37	63	27	46
7	993,18	82,05	7 - 1	119,63	242	43	24

CROQUIS DE UBICACION



DETALLE LADO 4 - 5 ESCALA : 1 : 1.000



REFERENCIAS

- — — — — Alambrado
- — — — — — Sin límite físico
- o Poste ó estaca

CUMBRE EL POTRERO

FIRMO BULACIO

FELISA ORTIZ

JOSE SERRANO

FIRMO BULACIO

PEDRO REARTE

SALOMON VILLAFANE

IBAJIL JAIME DE SERRANO

JOSE REARTE

JOSE REARTE

CAMINO PUBLICO

C.V.

C.V.



15

JUICIO: CARRAZANA HERMANOS O
S.H. CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL
DOMINGO S/ CONCURSO PREVENTIVO
(INC. DE VERIFICACIÓN TARDIA Y
PRONTO PAGO PROM. POR CISTERNA
CRISTÓBAL Y OTROS)

CONCEPCIÓN, Mayo 31 de 2007.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el presente juicio:

CONSIDERANDO:

Que la concursada, por intermedio de su letrado apoderado, conforme acta de audiencia obrante a fs. 134 de autos, y con la conformidad de los incidentistas, solicita la autorización que dispone el art. 16 de la ley 24.522 ref. por ley 26.086, a los fines de proceder a la venta de un bien inmueble de su propiedad, a los efectos de poder cumplir con los créditos laborales presentados a verificar en el presente concurso dotados del beneficio del pronto pago.

Que corrida vista de dicho planteo a sindicatura, la misma la contesta prestando conformidad con la autorización de venta peticionada a los efectos de pagar los conceptos debidos a los acreedores laborales bajo pronto pago únicamente, indicando que la disposición de este bien no altera la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.

Que, como punto de partida, cabe expresar la opinión de la jurisprudencia vigente, la que ha expresado al respecto que:

1º) "Procede la pretensión del concursado en cuanto a que se autorice la venta de un inmueble cuando, -como en el caso-, se verifica que la conservación de un bien no afectado a la producción de aquel (que necesariamente apareja gastos significativos para su conservación y que no resulta funcional para el desarrollo de la actividad comercial del concursado), no se percibe como conveniente en la economía de los intereses comprometidos en el concurso. Y bien puede servir el dinero obtenido para atender el pago de los acreedores en la medida que no se vean vulnerados los intereses de otros créditos. Por tanto en la descripta hipótesis, procede otorgar la autorización procurada siempre que el solicitante deposite los fondos obtenidos y comprometa los mismos a satisfacer los intereses de los acreedores con autorización del a quo, previa vista a la sindicatura, depositando el deudor las sumas correspondientes a la orden del tribunal que entiende en la causa, bajo

apercibimiento de considerar ineficaz la enajenación. (Autos: EFICAST SA S/ CONC. PREV. S/ INC. DEL ART. 250 CPR. - Nº Sent.: Causa aplicación: 49780/04. - Mag.: BUTTY - DIAZ CORDERO. - Fecha: 13/10/2004)

2º) Procede autorizar la venta de un inmueble de la sociedad concursada cuando, -como en el caso-, surge que la conservación de un bien como el que se pretende enajenar, que necesariamente aparea gastos significativos para su conservación y que no resulta funcional para el desarrollo de la actividad comercial del deudor, no se percibe como conveniente en la economía de los intereses comprometidos en el concurso. A mas, bien puede servir el dinero obtenido con su venta para continuar las actividades del concursado en la medida que no se vean vulnerados los intereses de los acreedores. (Autos: ESTABLECIMIENTO TORMETAL SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO. (ED 23.11.00 Fused50447) - Mag.: BUTTY - DIAZ CORDERO - Fecha: 14/07/2000).

Que, en mérito al criterio arriba expuesto, a la conformidad manifestada por sindicatura y atenta a la naturaleza del bien a enajenar, el que no se encuentra afectado al desarrollo de la actividad comercial del deudor, no alterando tampoco dicho acto de disposición la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación, como también ponderando la finalidad perseguida por el deudor en cuanto puede redundar en beneficio del presente concurso, en los términos del art. 16 ley 24.522 ref. por ley 26.086, corresponde hacer lugar a lo peticionado y, en consecuencia, autorizar a la concursada a que proceda a la venta del inmueble ubicado en la localidad de "El Jardín", jurisdicción del 2º distrito del Dpto. Graneros de esta Provincia, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo matrícula G-00671, debiendo la misma dar cuenta de dicha operación y depositar la suma obtenida a la orden de este Juzgado y juicio, bajo apercibimiento de considerar ineficaz la enajenación.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR a lo peticionado y, en consecuencia, AUTORIZAR a la concursada a que proceda a la venta del inmueble ubicado en la localidad de "El Jardín", jurisdicción del 2º distrito del Dpto. Graneros de esta Provincia, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo matrícula G-00671, debiendo la misma dar cuenta de dicha operación y depositar la suma obtenida a la orden de este Juzgado y juicio, bajo apercibimiento de considerar ineficaz la enajenación.

HAGASE SABER:

Mavedat Am

Poder Judicial de Tucumán

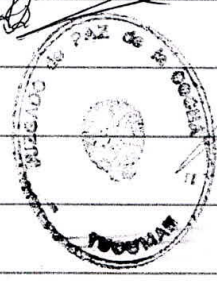


V-RA VICTOR LUIS C/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y C
S/ AMPARO A LA SEMPL- T-N-NCIA

La Cocha 29 de Septiembre 1º 2010

Recibido el presente -xpto. en 34 fojas. Notifiquese a las partes que el mismo será diligenciado por el suscripto 1º acuerdo a lo que ordena la ley 4815. Notifiquese a las partes. Se fija la fecha 1º de octubre 1º las acciones el día 30-09-10 a Hs. 9 .

X cto Carrazana X
CARRAZANA Wilson
S.965.588



VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
PROCESOS REGISTROS CIVIL



Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

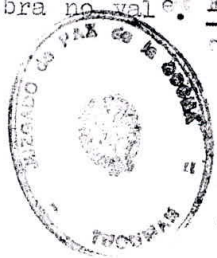


V-RA VICTOR LUIS C/ CARRAZANA ANTONIO VICTO Y C.
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

A 30 de Setiembre de 2010, siendo Hs 9, día fijado para el //
comienzo de las actuaciones sobre el present^e Amparo a la Sim-
-ple Tenencia deducido por el Sr. Victor Luis Vera, en contra
de los Sres Antonio Victor Carrazana y Domingo Angel Carrazana
domiciliados según la demanda en La Invernada-La Cocha Tucum-
-man, (El domicilio de Vera es Ruta 38 Esquina Belgrano, La /
Cocha), según fecha y hora fijada anteriormente y notificada
las partes, y en cumplimiento con lo establecido en la Ley //
4815 Art. 40, concordante con la Ley 6238 (Ley Organica de //
Tribunales), me constituyo en el carácter de Juez de Paz reempl-
-plazante, por encontrarse de licencia compensatorio por ferias
su titular, en este lugar denominado EL JARDIN O BAJASTINA en
un inmueble rural de mas de ciento cincuenta Has. El que se
encuentra en su mayoría de Has. con monte, se ingresa el mis-
-mo por su lindero este que es un camino vecinal que se une a
otro camino que arranca en la Ruta Nacional N° 38 y corre ha-
-cia el Oeste y donde se juntan, el camino vecinal limite del
inmueble, este corre de Norte a Sur. Limita al Sur: con la pro-
-piedad de Mario Diambra; al Oeste con la denominada cumbre XXXXXXX
del Potrerillo; al Este y mención al camino vecinal que co-
rre de Norte a Sur y por último al Norte: Tiene en una parte a
Jose Rearte y mas hacia el Oeste a la propiedad de BENITO Hns.
Testado: Una palabra no vale. Inmortal: Reemplazante; Potreri-
-llo. Valen. -

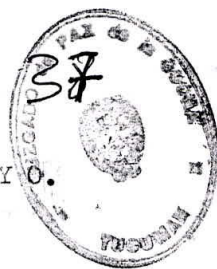


VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
REEMPLAZANTE

Poder Judicial de Tucumán

Debo aclarar, que todo el límite Norte, tiene lo por medio una vieja propiedad del Sr. Victor Luis Vera que no está incluida en este pedido de Amparo la finca tambien con monte es denominada "Cerro de las Talas". Todo lo que yo voya describiendo, quedará plasmado para mejor ilustración en el paso siguiente que será el croquis ilustrativo. Veo al frente de la propiedad o sea en el extremo Este, unas pocas Has. sembradas con maiz, a continuación, hacia el Oeste, otra parte con monte la verdad es que no puedo calcular la superficie pero no es mas que la que está sembrada con maiz y en el borde oeste de ese monte, hay un pequeño "rancho" podría decirse que tiene cubiertas y techo de plástico negro, al pedirse a los gritos, por la latencia, mas lo 20 Mts., si es que habia alguien allí, XXXXXX me contesta una voz masculina que no quiso identificarse, con acento "sureño" que el está allí desde cerca del 9 de Julio / de este año y cuidando para los Sres. Hs. Carrazana y que no tiene por que darnos mas datos. A continuación de ese rancho precario, hay un suelo arado, un poco mas allá, hay un desmonte reciente (Por el resto de leña y huellas), tiene forma XXX irregular pero calculo a groso modo que no es mas de tres Has. pagado a este desmonte hay un rancho del mismo material que el descripto anteriormente, que se nota abandonado y a continuación: Dos palabras no valen. Entendido: yo; pequeño. Valen.

////////////////////



V-RA VICTOR LUIS C/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y O.
AMPARO A LA SIMPL-²-T-N-NOIA

////-ción se v° la última porción desmontada que calculo no llega a las cuatro Has, es° suelo se v° que fu° no hac° mucho tiempo arado y sembrado tal vez con zapallo, de°le alli hacia el final o sea hacia el Oeste es todo monte y logicament° no podría tr°par al cerro para v°r el final de la propiedad. En sus límites visibles, Este, Sur y parte del Norte está alambrada y se nota que tuvo siempre mantenimiento por el estado en que se encuentra. Como pudo comprobar, la propiedad mencionada en la demanda existe en el lugar descripto en sus medidas aproximadas y tambien existe la vivienda precaria descripta. a continuación y para mejor ilustración de lo descripto en esta mi inspección ocular in-situ, de acuerdo al Art. 40 de la ley provincial N°4815, procederé a confeccionar el croquis respectivo y luego indagaré en el vecindario próximo y/o a cualquier persona que ande por la zona a efectos de esclarecer esta situación. El mismo, será incorporado en la hoja siguiente. Enmendado: Zapallo; Tr°par; encuentra; mencionada, precaria; Art.; hoja. V°l°n.

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Oeste
cumbre del
Podocillo-



V-RA VOCTPR NUIS C/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y O.
AMPARO A LA SIMPL- E-N-NCIA.

Referencias:

- 1) Sembrado con maiz a la entrada.
- 2) Monte.
- 3) Rancho precario donde vive la familia Carrazana.
- 4) Suelo arado con algunas malezas.
- 5) Mas o menos tres Has. Recien montadas.
- 6) Monte.
- 7) Parte muy chica desmontada.
- 8) Suelo arado que parece que hubo plantas de zapallos.
- 9) Todo monte hasta el Cerro.
- 10) Casa de un vecino de Apollito Burgon.

Suelo que se
nota Arado
(8)

Desmon-
tado
(7)

3 Has. Recien Desmon-
tadas. (5)

Suelo Arado
(4)

(3)

Monte
(2)

Sembrado con Maiz
(1)

Camino Vecinal

Propiedad de

Verd
Luis

Prop. de

Jesse Rearte (10)

Bevito Hnos.

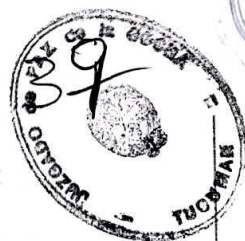
Poder Judicial de Tucuman

Norte

Rta Vecinal N. 8

Este





V-RA VICTOR LUIS C/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y O.
AMPARO A LA SIMPLE- T-N-NOIA

A Hs. 10,30, previo a iniciar una recorrida por la zona a efectos de recabar información entre los vecinos, confeccionar un Cuestionario para poder preguntar sobre el tema en forma mas ordenada. I.- Por las generales de la ley. II.- Diga el testigo si sabe o conoce las tierras ubicadas en El Jardin o Bajas- tina de mas de ciento cincuenta Has. la que se encuentra dentro de los linderos: Este: Camino Vecinal. Oeste: Cumbre del Potrillo. Sur: Mario Diambra y al Norte: Prop. de Luis Vera.

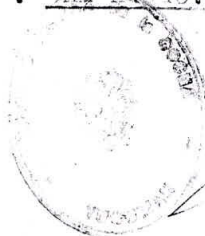
De Razon. III.- Diga el testigo si sabe quien o quienes son los dueños o ~~antex~~ últimos detentadores de la propiedad. De Razon. IV.- Diga el testigo si conoce si alguien hizo una vivienda precaria en la mencionada tierra y en caso afirmativo cuando se hizo. De Razon. V.- De Público y notorio.

Una vez confeccionado el cuestionario, empezó a recorrer por la zona a efectos de recabar información entre los vecinos, al primero que entrevistó es a un vecino que vive a la par de la propiedad litis hacia el lado Norte, el Sr. no dice su apellido Burgos y que vive allí desde hace un tiempo pero que el no está dispuesto a comprometerse por nada y no firmará nada, ante mi requerimiento me dijo que el vio ultimamente gente desmontando que sabe que es para Lucho Vera y que después vinieron unos hombres (Varios) y pusieron en un rancho muy grande.

Testado: Una palabra no vale. Confeccionado, día. Valen. - - - - -

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



VICTOR LUIS C/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y O.
JURADO DE PAZ
REGISTRO DE REGISTRO CIVIL

////-cario 1º plástico negro a un hombre que él no conoce y a los que estaban desmontando lo corrieron, no sabe mas nada y repite que él no quiere ni que lo nombren pues no quiere compromiso con nadie, le agradezco su colaboración y sigo a una casa mas al sur metida frente a la propiedad a quien le a kx explico mi cometido y dice que él está dispuesto a colaborar diciéndolo lo que él conoce como vecino, dice que se llama Victor R. Sarte M.I. N° 21.331.352, que está domiciliado desde siempre allí en Bajestín y contesta a la I.- Que no le comprenden. A la II.- Dice que si la conoce porque vive de toda la vida allí al frente. A la III.- Dice que él sabe que a esa tierra la compró hace mas de un año Luchó Vera, que él sabe por que eso lo sabe todo el vecindario y por que él presenció cuando hicieron con el Juez el acto de ponerlo en posesión. IV. Dice el testigo que él recuerda que el día 8 de Julio del este año, se encuchaban gritorios en esa propiedad y al acercarse él vió a dos hermano Carrazanas Antonio y Angel y otras personas que no conoce, que los corrian a gritos a los desmontadores que tenía Luis Vera e inmediatamente vió como colocaron un rancho 1º plástico negro, ellos se fueron y quedó una persona que no conoce en el rancho. A la V.- Dice que lo que él dijo lo sabe todo el vecindario. Termina su exposición se ratifica y lo invito a firmar. Testado: Una palabra no val.

[Firma]
D.E. 21331352



[Firma]
VICTOR R. SARTE
M.I. N° 21
331.352
Firmado y registrado



V-RA VICTOR LUIS O/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y O.
S/ AMPARO A LA SIMPL- T-N-NCIA

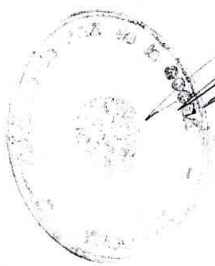
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

A hs. 11, entrevistado a otro vecino de la zona a quien le ex-
-plico lo mismo que al anterior y se ofrece como testigo y Ju-
-ra decir lo que conoce, es el Sr. Jorge Luis Ruiz H.I.Nº17.
537.076, a quien le explico lo que significa la primera pregun-
-ta y es así que a la I. Dice que no le comprenden. A la II.-
Dice que el las conoce desde hace muchisimos años ya que siem-
-pre vivió allí en El Jardin que es lo mismo que Bajastine.
A la III. Dice que el sabe que el dueño de esa tierra es Lu-
-cho Vera o sea Luis Vera que el lo compró a Carrazana y que
hace como tres meses lo limpió y acondicionó parte de las a-
-lambradas. A la IV. Dice que el recuerda que antes del 9 de
Julio de este año hubo un gran revuelo porque los hermanos
Carrazanas fueron con varios hombres y dicen que con machetes
y llevaron a los desmontadores de Lucho Vera, la verdad es
que yo no lo vi personalmente pero esa fue el comentario lo
que si vi tres o cuatro dias después es un rancho de plasti-
-co negro mas bien cerca del camino y se que vive un hombre
allí que parece "portego" y que no deja entrar a nadie. A la
V. Dice que así lo considera, que lo que el sabe lo sabe todo
Bajastine y el Jardin. En este estado, el testigo se ratifica
y es invitado a firmar para constancia por ante mí.

Enmendado: Explico. Sr., siempre, Valen.

X R LJ



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Poder Judicial de Tucumán

A fs. 11, 30, en mi recorrida encuentro a un Sr. en un edificio
 mayor fecha 111, solo chasis a quien bajo parer y lo explico
 que ando haciendo por el lugar y lo que intento dilucidar, el
 me dice que se domicilia en La Cocha sobre Ruta Provincial No
 334 pero que el algo conoce de esa zona, dice llamarse Oscar
 Alberto Albaracín II. I. N° 16.104.656, mayor y ofrece a mi inse-
 -pretorio, lo digo que está declarando bajo juramento de se-
 -cir verídica y me contesta que así lo haría. A la I. dice el /
 lo digo que no lo representa, a la II. dice que si conoce esas
 tierras y la razón de sus dichos por que el siempre transita
 en su camion o en otros vehiculos por la zona. A la III. Dice
 que lo que el sabe es que esa tierra es de Luchito Vera que vive
 en La Cocha y lo sabe porque ultimamente, a principio de Julio
 de este año fue con su camion a la propiedad entrando por la
 propiedad del vecino Diambra a hacer un viaje de largo y como
 corbela por unos desmontadores que tenía en ese momento el Sr.
 Vera. A la IV. Dice que el fue con su camion a sacar otro veci-
 -jo con lana y ya no lo dejaron entrar y había en la parte
 Este de la propiedad, en medio de un montecito, una casilla o
 mejor dicho un rancho de plastico negro y leste dentro un Sr.
 a quien no conoce le dijo que ya a partir del día 8 de Julio
 no puede entrar nadie salvo sus nuevos dueños los Srs. G. y G.

////////



VICTOR LUIS VERA C/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y C.
S/ AMBARGO A LA SIBIL- T- V- UDI:

////-na. a la V. Dice que así lo considera. - Hecho que lo
fue, se notifica y firma para constancia por auto 17.

[Handwritten signature]



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

hr. 11,50, interviste a un *[illegible]* se desplazaba en una mo-
-tociclista, a quien le pregunté si está dispuesto a declarar /

si sabe algo sobre el tema que le explico, me dice que él sabe
algo y promete contestar la verdad de lo que conoce, su nombre
es Victor Guillermo Rodríguez M.I.Nº 31.099.817, mayor, domicili-
-liado en La Cocha y que anda por la zona por su trabajo ya /
que trabaja con una motocicleta cortacésped, le explico lo

mismo que a los anteriores y me contesta a la I. que no lo //
comprenden. A la II. Dice que él sí conoce la propiedad ya que
hace poco allí cortó la hierba para unas leñadoras que tenía el
Sr. Luis Victor Vera a quien le dicen Lucho. A la III. Dice que
que él sabe que el dueño o por lo menos el último que tiene
esa propiedad es Lucho Vera y que cuando él cortaba la hierba /
que mencionó anteriormente casi a diario lo veía que iba a con-
-tratar. A la IV. Dice que él no vio cuando ni quien entro a
hizo un rancho de plástico negro en la parte de adelante, lo
Inmendiado: Desplazaba, tema. Valen. - - - - -

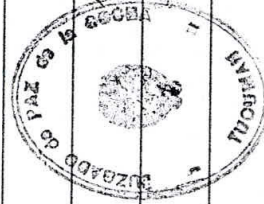
Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

////

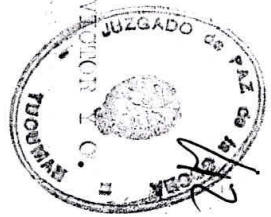
////// lo que sí puede decir es que apareció allí después del
9 de Julio cuando a él no lo dejaron entrar a trabajar y decir
a algunos vecinos que vinieron los hermanos Inés y Antonio Garza
-vrazana con gente el 8 de Julio, hicieron hacer las maletas y
dejaron allí el hombre que me prohíbe entrar. A la V. Dice que
él conoce que solo Lejastin y el Jardín saben esto. Se reati-
fica y firma por ante mí

[Firma]



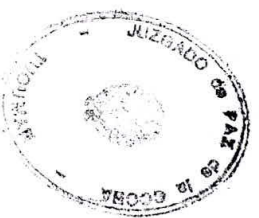
[Firma]
JOSÉ VICTOR MORENO
PROFESOR REGISTRADO CIVIL

VENA VICTOR CE LUIS C/ CERRAZA VICENTE VACION I. C.
S/AMARCO A LA SIMPLE DEFENSA



Poder Judicial de Tucumán

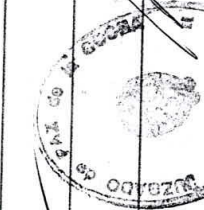
A hs. 12,10, entrevistado a otro circunstancial vecino llamado Ramon Angel Gomez L.I. Nº 13.567.351, mayor, domiciliado en B. Chacarita la Cocha y dice que anda por allí para averiguar si no le sacaron la legua que el dejó cuando le estaba desmontando para Luchu Vega, yo le explico cual era el objetivo en la zona, también le explico lo mismo que a los otros testigos y el me confiesa que puede colaborar si se trata de la denuncia diciendo todo lo que sabe. A raíz que confiesa a la I. que no le compraron. La III dice que si las cosas y de memoria y diciendo que las conoce porque hace bastante tiempo que trabaja trabajando precisamente en ellas para el Sr. Luchu Vega, desmontando y montando la legua para el, dice que los llamaron que se le relacionen con correos y que es una finca pequeña. A la III. Dice que él sabe que el dueño es el Sr. Luchu Vega que la compró hace más de un año y sabe que el el mismo desmonta en el monte estuvo trabajando en el mencionado desmonte para Luchu hasta el día 8 de Julio de este año cuando se la entregó -cumplió inmediatamente el trabajo por que otras personas los corrieron del lugar a él y otros que trabajaban con él, por ranchito que ocupaban cerca del centro de la propiedad. A la IV. Dice que de esto puede afirmar que muy bien por que él y otra gente estuvo allí el día 8 de Julio del presente año cuando



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Los hermanos Carrazana y mas gente los corrieron a ello y otros mas que trabajaban para Lucio Vera y pusieron un runcho en la parte este con plastico negro y dejaron alli a una persona que estubo y por ellos me me fue a los mos. A la V. di- -ce que el así lo considero porque habia mas gente trabajando alli, no solo con el sino otro grupo de una familia de Pueblo Viejo. Dijo que le fue a ratificar y que me para constancia por ante mí en el lugar. doy f. - - - - -

X Ángel Nouel Gory



JOSE VICTOR LORENTE
JUEZ EN FISCALIA CIVIL
1950

A las 12.30. consulto a una persona que estaba en el lugar y me cuenta que Luis Alberto Nadal I.I. Roll. 300.867, mayor, tambien domiciliado en Barrio Chacarita en la Cacha y dice que el estaba dispuesto a colaborar en el secuestro de los hechos y que tambien anda alli para averiguar que pasó con el resto de la familia que llegó trabajando en el momento con Gomez y otros, le explico que el momento ni conocido en la zona y que lo que el diga será solo la verdad de lo que conoce. Le pregunto sobre la I. -l me contesta que no le comprenden, que el solamente es un trabajador. A la II. Dice que el conoce esa finca con todos sus linderos desde hace mas o menos un año, porque el poco tiempo pasado: Una palabra no vale.

XXXXXX

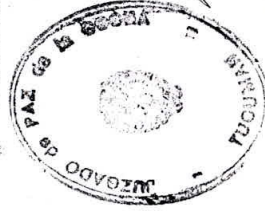
////////////////////

Poder Judicial de Tucumán

A las 12,35 entrevistado a otro testigo, en este caso al Sr. Enrique Francisco Nadal M.I. N.º 14.427.865, domiciliado también en barrio Chacarvita de La Cocha quien dice que está dispuesto a colaborar con mi gestión que previamente le explique y dice que él no vive allí pero que trabajó varios meses en esa zona y está junto a otros para averiguar cuando seguirá trabajarlo, Yo le explico lo mismo que a los otros testigos y dice que él dirá todo lo que sabe. A la cruz I. Dice que no lo comprende. A la II. Dice que él conoce la propiedad toda vez que trabajó allí en esmonde por varios meses y que los linderos coinciden. A la III. Dice que lo conocía como lugo al Sr. Luis Victor Vera "Luchito" y que lo conocía también como el último tafferio de la misma ya que él lo habló para que trabajase con otros en el esmonde. A la IV. Dice que él sabe lo que saben todos los otros que estuvieron con él cuando el 8 de Julio se fue a la montaña, que él lo sabía trabajando en la montaña, llegaron varias personas y los convirtieron en allí haciendo un con los luchos. Los luchos que eran en el plástico negro en el extremo Este y allí con allí como en el lado de una persona que no conozco. A la V. Dice que así él lo considera. En este estado lo invito a firmar y ratificar sus dichos y así lo hago por ante mí. -

Testigo: Una palabra no vale. -menillo: menor. Val. - -

+ Enrique Nadal



JOSÉ VICTOR VERA
M.I. N.º 14.427.865
TESTIGO RESISTENTE CIVIL



VERA VICTOR LUIS C/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR
S/ AMPARO A LA SIMPLA ENUNCIACION.

/// ///// empezó a trabajar en desmonte a cambio de la 1ª

con quien le dijo que que había comprado esa finca, el Sr. Luis

Vera y que los linderos coinciden con los que él conoce y que

es una finca grande casi toda con monte hasta el cerro. A la

III. Dice que él sabe que el dueño es el Sr. Vera por lo menos

así le dijo cuando lo hablo para desmontar a mano y por otro

lado lo veía dos o tres veces a la semana en la finca cuando

iba a controlar el desmonte. A la IV. Dice que él vio el día

8 de Julio de este año a la mañana cuando varias personas, //

dos de ellos que decían ser dueños, los hermanos Angel y Antonio

-nio Carrazana, con machetes en mano nos convinieron a mí y a

otros diciéndonos que ellos son los dueños, hicieron un rancho

en la parte este de la propiedad y dejaron cuidando a una per-

-sona que se hacía el "portero". Por suerte nosotros alcanza-

-mos a sacar una camionada de leña con un Sr. Albarracín de

La Cocha, sino nos quedábamos sin nada. A la V. Dice que él

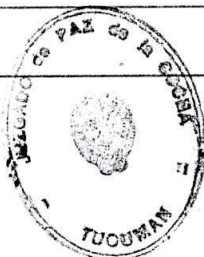
creo que esto lo sabe todo el mundo o por lo menos muchos de

los que estaban allí. Leido que le fue a lo invita a firmar

y lo hace por ante mí, doy fe. - - - - -

-nmendado: Toda; Persona. Valen.

* Luis Nadal



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
CHAMBERS REGISTRO CIVIL

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

VICTOR LUIS VERA O/ CARRAZANA UTOCHIO VICTOR T
S/ TENDINO LA VIELLA E-M-NCIA

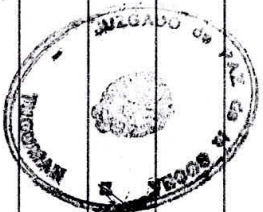


Siendo las 11.13 y 14.10 se levantó la sesión y habiendo

cumplimentado en demás con mi dignidad, he lo la convicción

de verbiis consultados. Hoy por lo tanto se da por 1.1.2.24

mitte y por los mismo a Dicho para oportunamente resolver.



LORE VICTOR LEBRENE
JUEZ DE PAZ
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

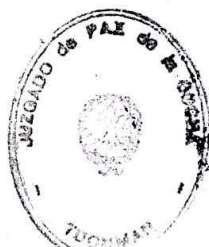


V-RA VICTOR LUIS O/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y O.
S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.

Poder Judicial de Tucumán

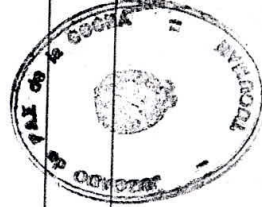
Poder Judicial de Tucumán

La Caba 20 de Noviembre de 2010. AUTOS Y VISTOS: El Recurso de Amparo a la Simple Tenencia, deducido por V-RA VICTOR LUIS CONTRA CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y CARRAZANA DOMINICO ANGEL, obrante a fojas 1; 2; 3; y 4 del presente expediente, todas las diligencias efectuadas por este Juzgado de Paz de acuerdo a la ley 4315 Art. 40 y ley Orgánica de Tribunales, las que consisten en Inspección Ocular in-situ fojas 36 y 37; croquis ilustrativo, foja 38; recorrida por el vecindario tomando declaración testimonial a ocasionales testigos fojas: 40; 41; 42; y 43. y CONSIDERANDO: Que la Inspección ocular surge la veracidad de la propiedad descripta en el litigio en cuanto a su ubicación, medidas aproximadas y linderos, que el hecho denunciado como turbatorio con la colocación de una vivienda precaria y plástico negro en el terreno perteneciente a la propiedad, la declaración de varios testigos casi todos coincidentes. Que estas diligencias de AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA son de neta corte JURIDICO POLICIAL y tiene como objeto primordial el esclarecimiento de los hechos denunciados, sin entrar a considerar TITULOS u otros Derechos de Propiedad. Por todo lo Cilo, R-30-LVC: HAGO SABER AL SEÑOR A LA SEÑORA DON DOMINICO VICTOR Y CARRAZANA DOMINICO ANGEL en contra de CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y CARRAZANA DOMINICO ANGEL en lo que corresponde al siguiente



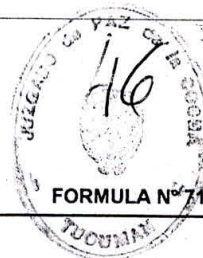
JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

//////-se inmueble ubicado en el jardín o pasadizo de la casa, el que tiene aproximadamente 170 mts. dentro de los límites linderos: Sur: Propiedad de Mario Diambra; Norte: Prop. de José Rearte y Benito Ha., propiedad del actor de por medio; A.1 Este: Camino público y al Oeste: Cumbre del Potrero. En consecuencia, ORDINO a l demandado CARRAZANA ANTONIO VICTOR y XENICO ANTONIO CARRAZANA a RETORNAR el inmueble en la simple denuncia al Sr. Vctor Vctor Luis, secondo la denuncia y al cullador que hay allí en un plazo de 48 hrs. de notificada esta Resolución o sea que vuelvan las cosas al estado anterior y Abstenerse de Realizar por sí o mediante terceros persona o su cargo, cualquier acción u. tienda a turbar el derecho de posesión o simple tenedor que detenta el Sr. Vctor Vctor Luis. II. DEJAR A SALVO LOS DERECHOS que pertenecen a las partes para que las hagan valer por la vía y forma que correspondan. III. Elevar las presentes actuaciones a la comisión de 3.3, para en lo civil en documentos y actuaciones que por suro correspondan al Centro Judicial de Concepción por medio de Inspección de Juzgados de Paz. IV. Notifíquese a las partes.



JOSE VICTOR MORENO
SECRETARIO GENERAL CIVIL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ



123
CONCEPCIÓN

La Cucha, Primero 3 - - de Octubre de 19 2010

Juzgado D. Paz La Cucha

Actor VERA VICTOR LUIS

Cédula N° Demandado GARRAZANA ANTONIO VICTOR Y O.

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a VERA VICTOR LUIS

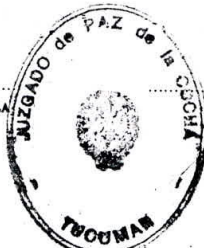
CONCEPCIÓN Ruta Nac. 38 y Delgado La Cucha el siguiente

PROVEIDO

La Cucha 30 de Septiembre de 2010. AUTOS Y VISTOS...Y CONSIDERANDO RESUELVO: HACER LUGAR AL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA del inmueble por VICTOR LUIS VERA Contra GARRAZANA ANTONIO VICTOR Y GARRAZANA DOMINGO ANGEL en lo que respecta al siguiente inmueble ubicado en El Jardín Bajastine, el que tiene aproximadamente 150 hectáreas, dentro de los siguientes linderos: Sur: Propiedad de Mario Diambra; Norte: Josep-Rarte y Benito Das. / propiedad del sector de por medio; al Este: Camino público y al Oeste: Cumbre del Potrillo. En consecuencia ORDENO a los demandados GARRAZANA ANTONIO VICTOR Y GARRAZANA DOMINGO ANGEL a RETIRAR EL INMUEBLE en la simple tenencia al Sr. VERA VICTOR LUIS sacando la precaria vivienda y alquilador lo alí en un plazo de 48 Hrs. de notificada esta Resolución o sea que vuelven las cosas a su estado anterior y a business se realizar por sí o por terceros personas a su cargo, cualquier acción que tienda a turbar el derecho de posesión o simple tenencia que disfruta el Sr. VERA VICTOR LUIS. III. DAR A SALVO LOS DERECHOS que pudieran asistir a las partes para que las hagan valer por la vía y forma que corresponda. IV. Llevar las presentes actuaciones a la consideración de S.S. Juez en lo Civil en Doc y Locaciones que por turno corresponda en el Centro Judicial de Concepción por medio de Inspección de Juzgados de Paz. V. Notifíquese a las partes. Firma de JOSÉ VICTOR MORENO. JUEZ.

Se notifica en la fecha 2
19-9.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA



FIRMA DEL FUNCIONARIO

JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ



La Cocha Primeros - - de Octubre de 1920

Juzgado D. Paz La Cocha

Actor VERA VICTOR LUIS

Cédula N° Demandado CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y O.

Objeto AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y O.

DOMICILIO: L Invernada - Dto. La Cocha. - - - el siguiente

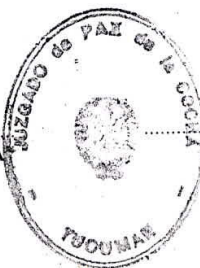
PROVEIDO

La Cocha 30 de Septiembre de 2010. AUTOS Y VISTOS...y CONSIDERANDO: RESUELVO: HACER LUGAR AL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA solicitado por VICTOR LUIS VERA Contra CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y CARRAZANA DOMINGO ANGEL en lo que respecta al siguiente inmueble ubicado en el Jardín de Bajastiné, el que tiene aproximadamente 150 hectáreas, dentro de los siguientes linderos: Sur: Propiedad de Mario Diambra; Norte: Jorge Riente y Benito Mas. / Propiedad del actor de por medio; al Este: Camino público y al Oeste: Cumbre del Potrillo. En consecuencia ORDENO a los demandados CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y CARRAZANA DOMINGO ANGEL a RESCATAR LA INMUEBLE en la simple tenencia al Sr. VERA VICTOR LUIS sacando la precaria vivienda y alquilador lo allí en un plazo de 48 Hs. de notificarla esta Resolución o sea que vuelvan las cosas a su estado anterior y a bstenerse de realizar por sí o por terceros personas a su cargo, cualquier acción que tienda a turbar el derecho de Posesión o simple tenencia que disfruta el Sr. VERA VICTOR LUIS. II. DAR A SALVO LOS DERECHOS que pudieran asistír a las partes para que las hagan valer por la vía y forma que corresponda. III. Elevar las presentes actuaciones a la consideración de S.S. Juez en lo Civil en Doc y Locaciones que por turno corresponda en el Centro Judicial de Concepción por medio de Inspección de Juzgados de Paz. IV. Notifíquese a las partes. Firmado JOSÉ VICTOR MORENO. JUEZ.

Se notificó en el día 11 de Octubre de 2010.

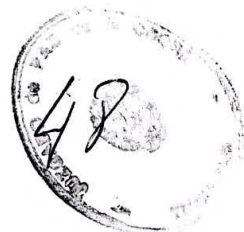
Recibió el demandado Antonio Victor Cazzana, el Sr. invitado a firmar para constancia, se negó hacerlo.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA



FIRMA DEL FUNCIONARIO

JOSÉ VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL



VERA VICTOR LUIS S/ CARRIZANA HIPOLITO VICTOR Y C.

S/ INSTRUCCION DE JUZGADO DE PAZ TUCUMAN

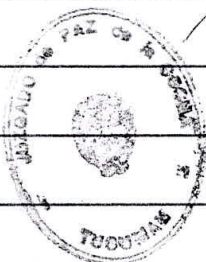
Juzgado de Paz La Cocha 1 de Octubre de 2010

En la fecha en 48 folios incluida esta nota de elevación, li-
-pido a Ul. el presente expediente y por su intermedio al Sug-
-rado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponde
en el Centro Judicial de Concepción en carácter de consulta y
a la consideración de S.S.

Sirva la presente en esta nota de eleva-

-ción . . .

Poder Judicial de Tucumán



JOSE VICTOR MORENO
JUEZ DE PAZ
ENCARGADO REGISTRO CIVIL

Poder Judicial de Tucumán

VERA VICTOR LUIS VS. CARRAZANA ANTONIO VICTOR
Y OTRO. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-

San Miguel de Tucumán, Octubre 06 de 2010.

Recibido en la fecha y atento a lo solicitado por el
Juzgado de Paz de LA COCHA, pase el presente amparo en 49 fs. al
Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 3ª. Nominación del
Centro Judicial de Concepción. Por intermedio de mensajería.

Sirva la presente de atenta remisión


DR. RAUL FERNANDO JOSE SAROCCHI
INSPECTOR DE JUZGADO DE PAZ
INTERINO



JUICIO: VERA, VICTOR LUIS C/ CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y OT. S/
AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA (PROC. DEL JUZG. DE PAZ DE LA
COCHA) EXPTE N° 986/10.-

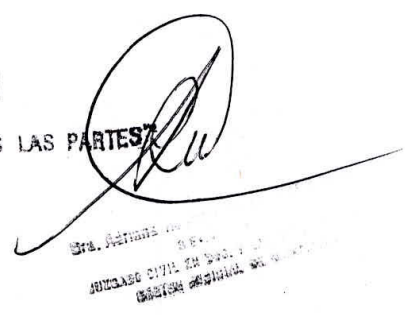
CONCEPCION, 19 de Octubre de 2010.-

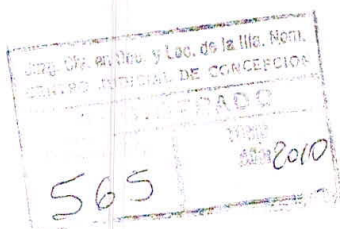
A despacho para resolver.- ENV.-


Dra. GRACIELA A. BOTTERO de ESCOBEDO
J U E Z
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. DE LA TRIA. N° 127
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

20 OCT 2010

QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES


Dra. PATRICIA de...
JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC. DE LA TRIA. N° 127
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION



JUICIO: "VERA VÍCTOR LUIS VS. CARRAZANA ANTONIO VÍCTOR Y O. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" (Expte. Nro. 986/10). Iniciado el 15/10/2010.-



////CEPCION, 25 de OCTUBRE de 2.010.-

AUTOS Y VISTOS: El presente amparo a la simple tenencia caratulado "VERA VÍCTOR LUIS VS. CARRAZANA ANTONIO VÍCTOR Y O. S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" (Expte. Nro. 986/10), elevado en consulta por el Sr. Juez de Paz de La Cocha, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Art. 40 inc. d) de la Ley 4815 de Procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, en concordancia con el Art. 71 inc. 6) y 7) de la Ley Orgánica de Tribunales Nro. 6238 (Mod. Ley 8240), el Juez de Paz actuante una vez tomada la resolución del caso, eleva en grado de consulta el presente amparo a la simple tenencia.-

La particularidad del amparo a la simple tenencia obligar a realizar algunas consideraciones al respecto, dejando aclarado como primera medida que el mismo no es un juicio, toda vez que se entiende por juicio "contienda judicial entre partes por un pronunciamiento o sentencia".-

El amparo es un remedio policial "urgente", tendiente a evitar que se altere el orden establecido y que las partes hagan justicia por manos propias. La Ley 4815 no contempla un procedimiento contradictorio, sino que el legislador ha dejado librado al buen criterio de un funcionario, determinar si el acto de turbación o despojo ha trastocado la situación de hecho existente; hay un interés social que debe prevalecer, que es el de evitar la justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia del bien a la persona que fuera el último tenedor público y pacífico al momento de producirse la situación de hecho originada y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones que crean convenientes en defensa de sus derechos.-

Cabe agregar que el amparo a la simple tenencia no otorga ni quita derechos dominiales o posesorios; no significa en modo alguno prejuzgar sobre quién tiene el señorío fáctico o es el propietario de la cosa. El pronunciamiento que recae en el amparo a la simple tenencia no es definitivo ni constituye un pronunciamiento sobre el derecho de propiedad o el derecho a la posesión y al quedar expeditas las vías de las acciones posesorias o petitorias no puede haber lesión al derecho de propiedad.-

La sentencia que recae en este tipo de acción debe decidir si se restablecen o no las cosas al estado anterior al de los hechos denunciados, y se limita tan sólo///

///a la detentación de los bienes. No se resuelven planteos ajenos al hecho de la turbación de la posesión o de la tenencia; lo decidido no causa estado ni hay pronunciamiento sobre propiedad o posesión de los bienes en cuestión (CSJT, Sentencia N° 1067 de fecha 13/11/06; CCDL, Sala I, Sentencia N° 597 de fecha 20/10/06).-

En el caso, recepcionada por el Sr. Juez de Paz la medida de amparo, el mismo se ha constituido en el fundo objeto de la litis y ha realizado la inspección ocular (fs. 36/37), diseñando el croquis del lugar (fs. 38), recibiendo información de los vecinos del lugar a (fs. 39/44), y concluye con el dictado de la sentencia en fecha 30/09/2010 (fs. 45 y vta.).-

Que analizadas las constancias actuariales surge que los vecinos del lugar entrevistados por el funcionario actuante, son contestes en afirmar que la propiedad pertenece a Luis Vera a quien le dicen Lucho Vera, y saben que el 8 de julio del cte. año los demandados corrieron de la propiedad a las personas que se encontraban trabajando para el actor, colocando un rancho de plástico negro con un cuidador dentro del inmueble.-

Esto lo informan los vecinos Víctor Rearte M.I N° 21.331.352 (fs. 39 vta.) y Jorge Luis Ruíz M.I N° 17.537.076 (fs. 40).-

Asimismo los demás vecinos entrevistados en la zona, coinciden con las declaraciones vertidas precedentemente.-

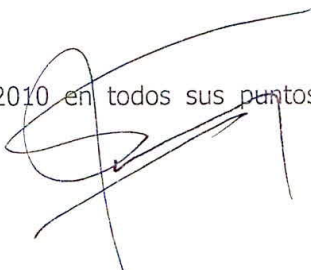
Así surge de las declaraciones rendidas por Oscar Alberto Albarracín M.I N° 13.104.656 (fs. 40 vta), Víctor Guillermo Rodríguez M.I N° 31.099.817 (fs. 41 y vta), Ramón Angel Gómez M.I N° 13.567.351 (fs. 42 y vta), Luis Alberto Nadal M.I N° 11.380.867 (fs. 42 vta/43) y Enrique Francisco Nadal M.I N° 14.427.865 (fs. 43 vta/44).-

En consecuencia y teniendo presente las medidas realizadas por el Sr. Juez de Paz actuante, el presente amparo a la simple tenencia ha sido resuelto correctamente, por ende, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 71 inc. 6) y 7) de la ley 6238 (Mod. Ley 8240) y art. 40 ley 4815 corresponde aprobar la resolución de fecha 30/09/2010 elevada en consulta, dejando a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes y/o terceros interesados para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.-

Por ello, se

RESUELVE:

I) APROBAR la resolución de fecha 30/09/2010 en todos sus puntos///



PODER JUDICIAL TUCUMAN

///dicta
a la si
VICTO
motivo
has. a
José F
público
consic
tercer
caso
para
efect



///dictada por el Sr. de Juez de Paz de La Cocha en cuanto **HACE LUGAR** al amparo a la simple tenencia deducido por **VICTOR LUIS VERA** en contra de **ANTONIO VICTOR CARRAZANA** y **DOMINGO ANGEL CARRAZANA** sobre el inmueble motivo de litis ubicado en El Jardín o Bajastiné, Dpto. La Cocha, compuesto de 150 has. aproximadamente, y que tiene los siguientes linderos: al norte, propiedad de José Rearte y Benito Hnos.; al sur, propiedad de Mario Diambra; al este, camino público y al oeste, cumbre "El Potrerillo", por las razones expuestas en los considerandos.-

II) DEJAR a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes y/o terceros interesados para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda.-

III) AUTORIZAR el uso de la fuerza pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario.-

IV) VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de La Cocha para su notificación y cumplimiento, por intermedio de Inspección de Juzgado a los efectos de su pertinente toma de razón.-

HÁGASE SABER.-

ANTE MI:

26 OCT 2010

EN _____ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES

PODER JUDICIAL TUCUMAN



SOLICITO SE ORDENE PRESTAMO DE EXPEDIENTE PARA ESCRITURAR
PONGO EN CONOCIMIENTO – SOLICITO HABILITACION DE DIAS Y
HORAS

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación.

JUICIO: CARRAZANA HNOS. O S.H. CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL S/
CONCURSO PREVENTIVO (Incid. Verific. Pronto Pago CISTERNA
CRISTOBAL Y OTROS).

GUSTAVO L. SANTILLAN, apoderado de la concursada y de las
demás condiciones personales de autos a S.S. respetuosamente dice:

I.- Que en estas actuaciones, S.S. dispuso autorizar a la concursada
para que proceda a la venta de un bien inmueble y de allí pagar a los acreedores
laborales la deuda mantenida con los mismos según la verificación de sus créditos
dispuesta por el art. 36.

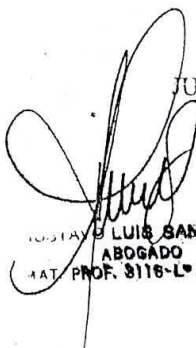
II.- Que pese a no haberse formalizado la venta en su momento por
retirar su oferta el potencial comprador, el Sr. ANTONIO VICTOR
CARRAZANA, convino con los Acreedores el pago de lo adeudado en Dos (2)
cuotas anuales. Para ello, dispuso de un dinero personal a fin de abonar la primera
cuota y evitar perder el arreglo extrajudicial al que arribó con los laborales. La
segunda cuota, vence en el mes de Julio de 2.011, con lo que quedará extinguida la
deuda con dichos acreedores.

III.- Al día de la fecha mis instituyentes han recibido una oferta de
compra de la propiedad sita en "El Jardín", cuya autorización de venta S.S.
formalizó en estas actuaciones. De este modo, podrá devolverse el dinero al Sr.
CARRAZANA VICTOR y poder pagar la segunda de las cuotas en el mes de Julio
o bien, adelantar el pago de la misma y en igual sentido mejorar la oferta de pago a
los demás acreedores verificados.

IV.- En virtud de ello pido a S.S., autorice a la Escribana designada: MARIA EMILIA COLOMBO DE ANADON, de las demás condiciones presentadas en estos actuados a confeccionar la escritura traslativa de dominio de la propiedad ubicada en "EL JARDIN" - LA COCHA, Matrícula Inmobiliaria G - 01811, Padrón Inmobiliario N° 91187, Matrícula Catastral N° 66382/5, con una superficie total de 126 HAS, 2049,8450 Mts.2.

V.- Disponga S.S. facilitar los autos a mi persona para ser llevados a la Escribanía Colombo, a los fines que proceda a la realización de la Escritura pertinente, TODO CON EXPRESA HABILITACION DE DIAS Y HORAS.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA

JUSTO LUIS SANTILLAN
ABOGADO
MAT. PROF. 3116-L° I - P° 00

22 MAR 2011

10 00


Proc. LILIANA MARIAGUIBERT de GABAR
SECRETARIA CONCURSAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CICIO: CARRAZANA

ANTONIO Y ANGEL S

PRONTO PAGO

EXTE: 339/01-13

CONCEPCION, 23 de

los puntos I, II y III:

o): Pasen los autos

traslativa de dominio

secretaría a tales efectos

En fecha:
en Secr

MARIA EMILIA COLOMBO DE ANADON
SOLEDAD AZURMENDI DE VILLA

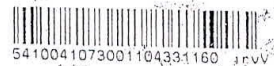
REGISTRO N° 22



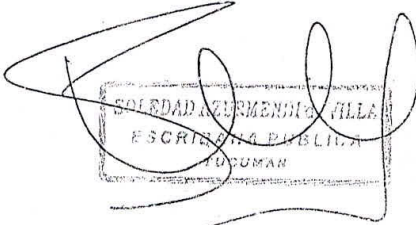
Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán

NRO: 43414

25/07/2011 11:00:07



ACEPTACION DE COMPRA - VENTA CON AUTORIZACION JUDICIAL
OTORGADA POR CIRILO CARRAZANA Y OTROS
ESCRITURA N° 296 DE FECHA 05/07/2011.-


SOLEDAD AZURMENDI DE VILLA
ESCRITURA PUBLICA
TUCUMAN

TEL/FAX(0381) 4220209 - 4305858 - 4224487 - 4223075
CALLE 24 SEPTIEMBRE 868 - SAN MIGUEL DE TUCUMAN
(C.P. 4000) - TUCUMAN

00711806

Nº 296.- ACEPTACION DE COMPRA - VENTA CON
AUTORIZACION JUDICIAL OTORGADA POR
CIRILO CARRAZANA Y OTROS - PRECIO: \$ 152.415.
VALUACION FISCAL: \$ 30.932,17.-

ESCRITURA NUMERO
DOSCIENTOS
NOVENTA Y SEIS.- En
la Ciudad de San Miguel
de Tucumán, Capital de la

Provincia de Tucumán, Republica Argentina, a los cinco días del mes de Julio del año Dos mil
once, ante mi MARIA EMILIA COLOMBO DE ANADON, Escribana Pública, Titular del

Registro Notarial numero Veintidos, comparecen: por una parte: CIRILO CARRAZANA,
con Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos noventa y cuatro mil
doscientos cuarenta, C.U.I.T./L. Nº 20-08394240-2, quien manifiesta de ser estado civil
soltero; DOMINGO ANGEL CARRAZANA, con Documento Nacional de Identidad
número Once millones quinientos cincuenta y un mil setecientos noventa, C.U.I.T./L.Nº 20-
11551790-3, casado en primeras nupcias Marta Susana Migles; ANTONIO VICTOR
CARRAZANA, con Documento Nacional de Identidad número Doce millones ochocientos,
quince mil quinientos sesenta y seis, C.U.I.T.Nº 20-12815566-0, casado en primeras nupcias
Ana María Theodule, todos con domicilio en la localidad de La Invernada, Departamento
Graneros de esta Provincia, de tránsito aquí; y por la otra parte la señora HORTENSIA
JOSEFINA CARMEN FAGALDE, con Documento Nacional de Identidad número
tres millones seiscientos ochenta y dos mil ciento setenta, C.U.I.T./L. "27-03682170-7", viuda
de Juan Luis Enrique BRÜHL, domiciliada en calle Rivadavia setecientos noventa y uno, de
esta ciudad.- Todos argentinos, mayores de edad, a quienes identifico de acuerdo al artículo
1.002 inciso c) del Código Civil. LEGITIMIDAD: A) Los Señores CARRAZANA concurren
por si, haciéndolo además ANTONIO VICTOR CARRAZANA y DOMINGO ANGEL
CARRAZANA en su carácter de autorizados en el Juicio Caratulado: "CARRAZANA
HERMANOS O S.H. CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL DOMINGO S/CONCURSO

SOLEDAZ AZAROVITZ, VILLA
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

00711806

PREVENTIVO (INC. DE VERIFICACIÓN TARDIA Y PRONTO PAGO PROM. POR CISTERNA CRISTÓBAL Y OTROS), el que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación del Centro Judicial de Concepción, conforme lo acreditan y justifican con los siguientes instrumentos que obran en el expediente citado que he tenido a la vista, a saber: I.-) Autorización Judicial de fecha treinta y uno de Mayo del año dos mil siete, que textualmente dice: "JUICIO: CARRAZANA HERMANOS O S.H. CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL DOMINGO S/CONCURSO PREVENTIVO (INC. DE VERIFICACIÓN TARDIA Y PRONTO PAGO PROM. POR CISTERNA CRISTÓBAL Y OTROS) CONCEPCIÓN, Mayo 31 de 2007.- AUTOS Y VISTOS: Para resolver el presente juicio CONSIDERANDO: Que la concursada, por intermedio de su letrado apoderado, conforme acta de audiencia obrante a fs. 134 de autos, y con la conformidad de los incidentistas, solicita la autorización que dispone el art. 16 de la ley 24.522 ref. por ley 26.086, a los fines de proceder a la venta de un bien inmueble de su propiedad, a los efectos de poder cumplir con los créditos laborales presentados a verificar en el presente concurso dotados del beneficio del pronto pago. Que corrida vista de dicho planteo o sindicatura, la misma la contesta presentando conformidad con la autorización de venta peticionada a los efectos de pagar los conceptos debidos a los acreedores laborales bajo pronto pago únicamente, indicando que la disposición de este bien no altera la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación. Que, como punto de partida, cabe expresar la opinión de la jurisprudencia vigente, la que ha expresado al respecto que: 1º) "Procede la pretensión del concursado en cuanto a que se autorice la venta de un inmueble cuando, - como en el caso -, se verifica que la conservación de un bien no afectado a la producción de aquel (que necesariamente apareja gastos significativos para su conservación y que no resulta funcional para el desarrollo de la actividad comercial del concursado), no se percibe como conveniente en la economía de los intereses comprometidos en el concurso. Y bien puede servir el dinero

00711807

obtenido para atender el pago de los acreedores en la medida que no se vean vulnerados los intereses de otros créditos. Por tanto en la descripta hipótesis, procede otorgar la autorización procurada siempre que el solicitante deposite los fondos obtenidos y comprometa los mismos a satisfacer los intereses de los acreedores con autorización del a quo, previa vista a la sindicatura, depositando el deudor las sumas correspondientes a la orden del tribunal que entiende en la causa, bajo apercibimiento de considerar ineficaz la enajenación. (Autos EFICAST SA S/CONC. PREV. S/INC. DEL ART. 250 CPR. - N° Sent.: Causa n° 49780/04. - Mag.: BUTTY - DIAZ CORDERO.- Fecha: 13/10/2004) 2°) Procede autorizar la venta de un inmueble de la sociedad concursada cuando, - como en el caso-, surge que la conservación de un bien como el que se pretende enajenar, que necesariamente aparea gastos significativos para su conservación y que no resulta funcional para el desarrollo de la actividad comercial del deudor, no se percibe como conveniente en la economía de los intereses comprometidos en el concurso. A mas, bien puede servir el dinero obtenido con su venta para continuar las actividades del concursado en la medida que no se vean vulnerados los intereses de los acreedores. (Autos: ESTABLECIMIENTO TORMETAL SAIC S/CONCURSO PREVENTIVO. (ED 23.11.00 Fused50447) - Mag.: BUTTY - DIAZ CORDERO - Fecha: 14/07/2000). Que, en mérito al criterio arriba expuesto, a la conformidad manifestada por sindicatura y atenta a la naturaleza del bien a enajenar, el que no se encuentra afectado al desarrollo de la actividad comercial del deudor, no alterando tampoco dicho acto de disposición la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación, como también ponderando la finalidad perseguida por el deudor en cuanto puede redundar en beneficio del presente concurso, en los términos del art. 16 ley 24.522 ref. por ley 26.086, corresponde hacer lugar a lo peticionado y, en consecuencia, autorizar a la concursada a que proceda a la venta del inmueble ubicado en la localidad de "El Jardín", jurisdicción del 2° distrito del Dpto. Graneros de esta Provincia, inscripto en el Registro

COLECCIÓN TBC
FOLIO
COLECCIÓN TBC
DOCUMENTO

N 00711807

Inmobiliario bajo matrícula G-00671, debiendo la misma dar cuenta de dicha operación y depositar la suma obtenida a la orden de este Juzgado y juicio, bajo apercibimiento de considerar ineficaz la enajenación. Por ello, RESUELVO: HACER LUGAR a lo peticionado y, en consecuencia AUTORIZAR a la concursada a que proceda a la venta del inmueble ubicado en la localidad de "El Jardín", jurisdicción del 2º distrito del Dpto. Graneros de esta Provincia, inscripto en el Registro Inmobiliario bajo matrícula G-00671, debiendo la misma dar cuenta de dicha operación y depositar la suma obtenida a la orden de este Juzgado y juicio, bajo apercibimiento de considerar ineficaz la enajenación. HAGASE SABER. Hay un firma ilegible."- II.- Escrito recibido en los autos de marras en fecha 20 Agosto de 2009: "DESIGNO ESCRIBANIA - PIDO SE LEIBRE OFICIO - HABILITACION DE DIAS Y HORAS. Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIa Nominación. JUICIO: CARRAZANA HNOS. O S.H. CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL S/CONCURSO PREVENTIVO. (Inc. Verificación tardía Pronto Pago, Cisterna Cristóbal y Otros). GUSTAVO L. SANTILLAN, apoderado de la concursada y de las demás condiciones personales de autos a S.S. respetuosamente dice: I.- Que habiendo sido autorizado por el Juzgado, para proceder a la venta del bien inmueble denunciado en este incidente, conforme sentencia de fecha 31 de MAYO de 2.007, vengo a denunciar Escribanía de registro para que la misma proceda a confeccionar la respectiva Escritura traslativa de dominio, a quién, pido se libre Oficio que la faculte en tal sentido. II.- Por otra parte y si S.S. lo considera atinado, que proceda dicha escriba a retener el importe de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE CON 92/100 (\$ 152.413,92.-), suma que corresponde a los Acreedores laborales verificados en el concurso, los que deberán ser depositados a cuenta y orden de este Juzgado, para lo que pido en igual sentido se faculte a mi persona: GUSTAVO LUIS SANTILLAN para realizar dicho depósito. En caso contrario deposite la Escribana actuante dicha suma a cuenta y orden de este Juzgado. III.- La Escribana que se designa es

SOLEDAD ALVAREZ
ESCRIBANA
TU

00711808

MARIA EMILIA COLOMBO, titular del Registro n° 22, con domicilio en calle 24 de Septiembre n° 868 de la ciudad de S.M. de Tucumán. Pido se tengo presente. IV.- Pido se habiliten los días y horas que fueren menester, toda vez que el comprador de la propiedad requiere de las garantías de la operación con la premura que el caso requiere y a los fines de evitar que por cualquier dilación, dicha operación quede sin efecto. Proveer de conformidad:

ENDI de VILLA
A PUBLICA
MAN

JUSTICIA", hay una firma ilegible, manuscrito: "Gustavo L. Santillán - abogado MP. 750" y un sello: "Recibido 20 AGO 2009 a hs. 11,35 y presento a despacho la siguiente Doc." hay

una firma ilegible y un sello: "Proc. LILIANA MARIA GUIBERT de GABAR - SECRETARIA CONCURSAL - Juzg. CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa. Nom. - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION". III.-) Decreto de fecha 20 de Agosto de 2009: "PODER JUDICIAL DE

TUCUMAN JUICIO: CARRAZANA HERMANOS O SOCIEDAD DE HECHO CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE VERIFICACION Y PRONTO PAGO (PROMOVIDO POR CISTERNA CRISTOBAL Y OTROS) EXPTE: 339/01-13 CONCEPCIÓN, 20 de agosto de 2009.- Atenta a lo solicitado y

constancias de autos, corresponde ordenar pasen los presentes autos a la escribanía designada a los fines de la confección de la escritura traslativa de dominio respectiva, debiendo depositarse las sumas resultantes de la operación de venta oportunamente autorizada en autos, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, en el Banco del Tucumán S.A. Suc. Concepción.- LMG. Hay una firma ilegible y un sello:

"Dra. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom. - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION", otro sello: "En fecha 21 AGO 2009 se notifican las

partes en Secretaría (Art. 103 C.P.C.C.), una firma ilegible y un sello: "Proc. LILIANA MARIA GUIBERT de GABAR - SECRETARIA CONCURSAL - Juzg. CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIa. Nom. - CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN".- IV) Sentencia de fecha 1 de

septiembre de 2009: "Autos: CARRAZANA HERMANOS O SOCIEDAD DE HECHO

SOLEDAD GUERRA VILL
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

00711808.

CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE
VERIFICACION Y PRONTO PAGO (PROMOVIDO POR CISTERNA CRISTOBAL Y
OTROS) EXPTE: 339/01-I3 - Fecha Inicio: 05/11/2001 - Sentencia N°: 299
CONCEPCION, 1 de septiembre de 2009.- Y VISTOS: los autos del epígrafe que vienen a
despacho para resolver y : *CONSIDERANDO:* Que los concursados, por intermedio de su
letrado apoderado, solicitan se corrija la matrícula del inmueble cuya venta se autorizó
oportunamente en autos al haberse modificado la misma al confeccionarse plano de mensura
división del inmueble en mayor extensión. Asimismo piden que se dejen sin efecto las
garantías hipotecarias que pesan sobre el inmueble en cuestión y el levantamiento de la
inhibición al sólo efecto de la inscripción de la venta autorizada en el presente concurso,
conforme a lo allí manifestado. Que considerando que los titulares del derecho real de
hipoteca (Aciso Bco. Copp. Ltda. Y Bco. Integrado Dep.) que pesa sobre el inmueble del
concurado, no se presentaron nunca a verificar sus créditos en el presente proceso
concurso, encontrándose vencido el plazo de prescripción de dos años fijado por el art. 56
ley 24.522, habiendo fenecido también el plazo decenal para el reclamo de dichas acreencias
por vía ejecutiva (art. 4023 C.C.), en los términos del art. 21 ley 24.522 con mod. Ley 26.086,
queda extinguida toda vía de reconocimiento de dicho derecho a los acreedores hipotecarios
en los presentes autos. Que en mérito a lo arriba expuesto y atenta a lo normado por los arts.
3196 y 3200 Cód. Civil, habiéndose dispuesto oportunamente la venta judicial de un bien de
propiedad del deudor concursado, en los términos del art. 21 L.C.Q., corresponde hacer
lugar a lo solicitado por los concursados, disponiéndose, en consecuencia la cancelación de
las hipotecas que pesan sobre el inmueble objeto de venta. Asimismo, por las razones
expuestas por el peticionante, corresponde ordenar el levantamiento de la inhibición que pesa
sobre el concursado al sólo y único efecto de materializar la transmisión del dominio al
adquirente sobre el bien vendido, debiendo además corregirse el n° de matrícula

SOLICITUD N° 447
ESCRITURA
TC

00711809

identificatoria del inmueble en cuestión, siendo la correcta la N° G-01811. RESUELVO: HACER LUGAR a lo solicitado por los concursados. En consecuencia, ORDENAR la cancelación de las hipotecas que pesan sobre el inmueble objeto de venta. Asimismo, ordenar el levantamiento de la inhibición que pesa sobre el concursado al sólo y único efecto de materializar la transmisión del dominio al adquirente sobre el bien vendido, debiendo además corregirse el n° de matrícula identificatoria del inmueble en cuestión, siendo la correcta la N° G-01811. A sus efectos, librese oficio al Registro Inmobiliario.- HAGASE SABER: Hay una

SECRETARIA DE JUSTICIA
PUBLICA

firma ilegible Dra. Marcela Fabiana Ruiz Juez Civil y Comercial Común II° Nom. Centro Judicial de Concepción". Y V.-) Decreto de fecha 18 de Septiembre de 2009: "PODER JUDICIAL DE TUCUMAN JUICIO: CARRAZANA HERMANOS O SOCIEDAD DE HECHO CARRAZANA ANTONIO Y ANGEL S/CONCURSO PREVENTIVO S/INCIDENTE VERIFICACION Y PRONTO PAGO (PROMOVIDO POR CISTERNA CRISTOBAL Y OTROS) EXPTE: 339/01-13 CONCEPCIÓN, 18 de Septiembre de 2009.- Atenta a lo solicitado y constancias de autos, corresponde se libre nuevo oficio al Registro Inmobiliario a los fines de informar que el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los concursados, oportunamente ordenado en autos, está referido a todas las inhibiciones que pesan sobre los concursados, anteriores y posteriores al presente concurso, incluidas las dispuestas a favor del fisco, las que se levantan al sólo y único efecto de materializar la transmisión del dominio al adquirente del bien de propiedad de los concursados, cuya venta se autorizó en los presentes autos.- LMG. Hay una firma ilegible y un sello: "Dra. MARCELA FABLANA RUIZ - JUEZ - JUZG. CIV. Y COM. COMUN 2a. Nom. - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION". Es Copia. Y B) la Señora Hortensia Josefina

Carmen FAGALDE, concurre por sus propios derechos.- Y los comparecientes, en su respectivo carácter invocado y acreditado, exponen: I.- ACEPTACIÓN DE COMPRA: Y los señores CIRILO CARRAZANA, DOMINGO ANGEL CARRAZANA y ANTONIO

SOLEDAD AZORMENA DE VILL
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

N 00711809

VICTOR CARRAZANA dicen: PRIMERO: Que por Escritura número Trescientos setenta de fecha Veintitres de Agosto de Mil novecientos setenta y ocho, pasada por ante el Escribano de esta Provincia don Julio Oscar Contreras, los señores CIRILO CARRAZANA y DOMINGO ANGEL CARRAZANA Adquirieron por Compra un inmueble ubicado en el lugar denominado "El Jardín" jurisdicción del segundo distrito del Departamento de Graneros, Provincia de Tucumán, compuesto según título de dominio de una extensión de ciento sesenta y ocho metros de frente al Naciente por diez mil metros de fondo en sus costados Norte y Sud, comprendido dentro de los siguientes linderos, al Norte Juan Sarmiento y otros, antes herederos de Pilar Correa, al Sud, con herederos de Pedro Tomás Serrano, al Este camino nacional y al Oeste, la Cumbre del Potrerillo. Y según Plano de Mensura, Unificación y División dicho inmueble se encuentra comprendido dentro de las siguientes medidas perimetrales a partir desde el punto uno al dos rumbo al Este en su lado Sud, mide ocho mil ciento cinco metros, desde el punto dos al B, mide mil seiscientos treinta y ocho metros cincuenta centímetros en el mismo rumbo y lado, desde el punto B al C en su lado Este, sobre la Ruta Nacional número treinta y ocho, rumbo al Norte, mide ciento sesenta y dos metros, desde el punto C al D, rumbo al Oeste, mide mil quinientos sesenta y siete metros diez centímetros en su lado Norte, desde el punto D al A, rumbo al Sud en su lado Oeste, mide ciento cincuenta y seis metros diez centímetros, desde el punto dos al siete rumbo al Norte en su lado Este mide ciento seis metros, desde el punto siete al Ocho en su mismo rumbo y lado, mide sesenta y dos metros, desde el punto ocho al nueve, rumbo al Oeste, en su lado Norte, mide doscientos trece metros cincuenta centímetros, desde el punto nueve al diez en su lado Oeste, rumbo al Sud, mide sesenta y dos metros, desde el punto diez al once, rumbo al Oeste en su lado Norte, mide quinientos sesenta y un metros diez centímetros desde el punto once al doce, rumbo al Norte, en su lado Este, mide sesenta y un metros, desde el punto doce al trece, rumbo al Oeste, en su lado Norte, mide siete mil doscientos cincuenta y dos metros con cinco

00711810

centímetros, desde el punto trece al catorce, rumbo al Sud, con desviación al Este, en su costado Oeste, mide ciento treinta y cuatro metros cincuenta centímetros desde el punto catorce al punto de partida uno, en su mismo rumbo y lado mide ochenta y dos metros, comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, hoy Felisa Ortiz viuda de Ance, José

Serrano y Benito Hermanos Sociedad Anónima, Sucesión de Mariano Serrano, Firmo Virgilio

Bulacio, Ibajil Jaime de Serrano, al Sud, con propiedad de Firmo Virgilio Bulacio en parte

hoy Pedro Rearte, Salomón Villafañe y José Rearte, al Este con la Ruta Nacional Número

Treinta y ocho, y al Oeste con las Cumbres del Cerro el Potrerillo. **NOMENCLATURA**

CATASTRAL: Padrón número: 91187. Matrícula Catastral: 66382. Número de Orden: 5.

Circunscripción: I. Sección: B. Manzana ó Lamina: 465. Parcela: 695 A. Dominio inscripto en

mayor extensión en el Registro Inmobiliario de Tucumán en la Matrícula Registral: G-00671

Hoy G-01811.- **SEGUNDO:** Que en la citada escritura los señores CIRILO CARRAZANA y

DOMINGO ANGEL CARRAZANA manifestaron que en la mencionada compra se

encontraba incluido su hermano ANTONIO VICTOR CARRAZANA entonces menor de

edad. **TERCERO:** Que en consecuencia, el señor ANTONIO VICTOR CARRAZANA viene

por este acto a ACEPTAR la COMPRA del inmueble descripto anteriormente, efectuada en su

favor por sus hermanos los señores CIRILO CARRAZANA y DOMINGO ANGEL

CARRAZANA, solicitándome a mi la Escribana Autorizante así lo haga constar a los efectos

de que la Dirección de Registro Inmobiliario de Tucumán tome debida razón en la Matrícula

Registral: "G-01811".- **II.- COMPRAVENTA CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL:** Y

continúan manifestando los comparecientes: Que vienen por la presente a instrumentar la

compra venta por la que los señores CIRILO CARRAZANA, DOMINGO ANGEL

CARRAZANA y ANTONIO VICTOR CARRAZANA VENDEN CON AUTORIZACION

JUDICIAL a favor de "HORTENSIA JOSEFINA CARMEN FAGALDE", un

inmueble de su legitima propiedad, con todo lo en él edificado, cercado y demás adherido al

ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN

00711810

suelo, el que según título forma parte del inmueble en mayor extensión ubicado en el lugar denominado "El Jardín" jurisdicción del segundo distrito del Departamento de Graneros, Provincia de Tucumán, descripto anteriormente y que según Plano N° 22869/93 aprobado por la Dirección General de Catastro por Expediente número "22653-B-93" el inmueble mide: del punto A al B: 106,06 metros; del B al C: 760,31 metros; del C al D: 21,27 metros; del D al E: 7181,67 metros; del E al F: 119,37 metros; del F al G: 119,63 metros; y del G al A (punto de partida): 7997,02 metros. Y Linda: al Norte: Felisa Ortiz, José Serrano, Firmo Bulacio, Ibajil Jaime de Serrano y José Rearte; al Sud: Firmo Bulacio, Pedro Rearte, Salomon Villafañe y José Rearte; al Este: Camino Vecinal y al Oeste: Cumbre del Potrerillo. Superficie: 126 Hectáreas 2049,8750 Metros Cuadrados.- Y según Informe de Verificación aprobado por Expediente número "18125-B-07" el inmueble se encuentra ubicado en el lugar denominado "El Jardín", Departamento La Cocha de esta Provincia (antes Graneros) sobre Camino Público y mide: LADO 2 - 3: 106,06 metros; LADO 3 - 4: 760,31 metros; LADO 4 - 5: 21,27 metros; LADO 5 - 6: 7181,67 metros; LADO 6 - 7: 119,37 metros; LADO 7 - 1: 119,63 metros; y LADO 1 - 2: 7997,02 metros. Y Linda: al Norte: Felisa Ortiz, José Serrano, Firmo Bulacio, Ibajil Jaime de Serrano y José Rearte; al Sud: Firmo Bulacio, Pedro Rearte, Salomon Villafañe y José Rearte; al Este: Camino Vecinal (seg. Certif. catastral - Camino Público) y al Oeste: Cumbre del Potrerillo. Superficie: 1262049,875 Metros Cuadrados.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Padrón: 91.187. Matricula Catastral y Número de Orden: 66382/5. Circunscripción: I. Sección: B. Manzana o Lámina: 465. Parcela: 695 C. Valuación Fiscal: \$ 30.932,17. **LES CORRESPONDE:** a los vendedores el inmueble en mayor extensión, por COMPRA que hicieron a REINALDO AMADO FIAT por Escritura número Trescientos setenta de fecha Veintitres de Agosto de Mil novecientos setenta y ocho, pasada por ante el Escribano de esta Provincia don Julio Oscar Contreras, Dominio inscripto en el Registro Inmobiliario de Tucumán en la Matrícula G-00671 **HOY MATRICULA G-**

00711811

01811.- Manifiestan los señores CIRILO CARRAZANA, DOMINGO ANGEL CARRAZANA y ANTONIO VICTOR CARRAZANA que el inmueble les corresponde como BIEN PROPIO por haber sido adquirido por ellos siendo de estado civil solteros, razón por la cual y por no ser el mismo sede del hogar conyugal, no corresponde requerir el asentimiento conyugal de sus respectivas cónyuges. Las partes convienen por esta compraventa el PRECIO TOTAL E INAMOVIBLE DE PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 152.415.-) que se abonan de la siguiente forma: en este acto en dinero en efectivo la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (\$ 82.415), y el saldo, o sea la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) con 1 cheque cargo Banco de la Nación Argentina N° 15545038 de fecha 30/07/11; por lo que se otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, la parte vendedora le transmite a la parte compradora los derechos de propiedad y posesión que sobre el inmueble tenía, obligándose por evicción y vicios redhibitorios, conforme a derecho.

Ambas partes manifiestan que la tradición del inmueble se verificó con anterioridad a éste acto. ATESTACIONES NOTARIALES: Yo la Autorizante hago constar que: I) De los CERTIFICADOS que archivo bajo el número de esta escritura en el minutarario a mi cargo, resulta del expedido por el Registro Inmobiliario numero "37.920" de fecha 28 de Junio del corriente año: Que el dominio consta inscripto en la forma expresada y que no registra embargos, hipotecas, restricciones ni interdicciones al dominio. Asimismo se registran inhibiciones por las personas mencionadas en la solicitud, que se levantan al solo efecto de escriturar. Se agrega copia de la Matricula "G-01811". II) Los impuestos que gravan la propiedad Registran las siguientes deudas: \$850 y comunas Rurales: \$ 550, por lo que procedo a retener para el pago de los mismos. III) La Dirección General de Catastro informa que el inmueble se encuentra registrado en esa Repartición como parcela constituida. IV) En cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General Impositiva hago constar que la parte

SOLEDAD
SECRETARIA PUBLICA
TUCUMAN

NRO: 43414

25/07/2011 11:00:07



5410041073001104331160 IrVV

N 00711811

compradora se hace cargo del pago a la AFIP - DGI por la presente operación, abonando en éste acto la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 2.286,25.-), atento a que la parte vendedora se encuentra concursada y que la totalidad del precio de venta debe ser depositado en el Banco del Tucumán a la orden del Juzgado interviniente en el Concurso y como perteneciente a los autos del Rubro.- LEIDA que les es a los comparecientes manifiestan conformidad y firman por ante mi doy fe.- Sellos números: 642.447, 642.448, 642.449, 642.450, 643.551 y 643.552 Serie M. FIRMAN: CIRILO CARRAZANA, DOMINGO ANGEL CARRAZANA, ANTONIO VICTOR CARRAZANA y HORTENSIA JOSEFINA CARMEN FAGALDE. Ante MI: MARIA EMILIA COLOMBO DE ANADON. Hay un sello. CONCUERDA con su escritura matriz que paso por ante mi en este registro numero veintidós, para el INTERESADO expido el presente TESTIMONIO en sellos números 711.806, 711.807, 711.808, 711.809, 711.810 y 711.811, Serie N, Folio de Seguridad N° B-00046146 que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.-

ESCRITA

[Handwritten signature]

**MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION DE REGISTRO INMOBILIARIO**

SAN MIGUEL DE TUCUMAN 25 DE Julio DE 2011

El presente documento ha sido registrado en el DIARIO bajo el

43414 - 2011

EN LA MATRICULA: G-1811 -

REGISTRADO COMO: Compra o Ad. Judicial (Fórmula)

46146 -

[Handwritten signature]

0004614

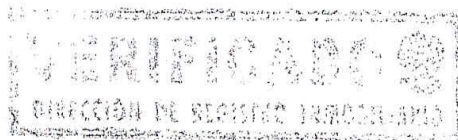
*Dirección de Registro Inmobiliario
de la
Provincia de Tucumán*



Dirección de Reg. Inmobiliario Tucumán
NRO: 43414
25/07/2011 11:00:07



Corresponde al Primer Testimonio de la Escritura N° 296
(Doscientos noventa y seis)
de fecha 05(cinco) del mes de Julio del año 2011
Acto jurídico: Aceptacion de compra-Venta con Autorizacion
Judicial
Formalizada en 06(seis) fojas de Actuación Notarial N° 711806, 711807,
711808, 711809, 711810, 711811. Serie N

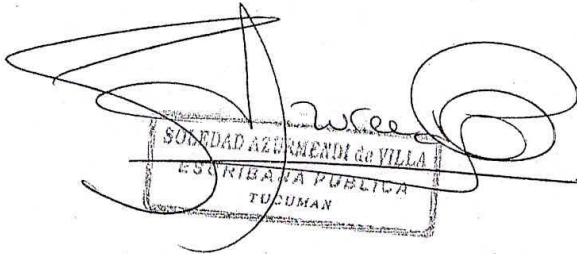


00046146

REC. 34

CERTIFICO: que la presente es copia de su original que tengo
a la vista para este acto en... 08 (ocho)... folios, doy fe.
San Miguel de Tucumán, 10/08/2011

SELLADO REFUESTO POR DECLARACION JURADA


SOLEDAD AZERENDI de VILLA
ESCRIBANA PUBLICA
TUCUMAN



CONTESTO DEMANDA - OPONGO EXCEPCIONES

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACION

JUICIO: CARRAZANA, ANGEL DOMINGO C/ VERA, VICTOR LUIS S/ACCION POSESORIA (Expte. 684/10)

Roberto Maximiliano Sorani, abogado del foro local, apersonado en autos y con domicilio procesal constituido en Casillero de Notificaciones N° 659 , ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I).-PERSONERIA E INTERVENCION DE LEY:

Que conforme Decreto de fecha 12 de Abril de 2011 obrante en autos, me encuentro apersonado, con domicilio real constituido y con la pertinente intervención de ley otorgada en este proceso. En tal carácter y como apoderado judicial del Sr. VICTOR LUIS VERA, M.I.N° 14.252.528, de las demás condiciones personales que constan en el Poder General para Juicios número Siete oportunamente adjuntado, otorgado a falta de Escribano Público por ante el Sr. Juez de Paz de Rumi Punco, Departamento La Cocha, Tucumán, el cual se encuentra vigente en todas y cada una de sus partes, ante V.S. me presento.-

II).- OBJETO :

.-Que siguiendo expresas instrucciones impartidas por mi conferente, y en debido tiempo y forma y a tenor del art. 418 del C.P.C.C.T., vengo a contestar la demanda incoada por la actora en autos y a oponer legítima EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN, solicitando se rechace la misma en todos y cada uno de sus términos por improcedente y carente de todo sustento legal y fáctico, en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas que paso a merituar:

III).-NEGATIVA:

Que siguiendo el imperativo procesal niego todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda, salvo aquellos que sean materia de un expreso reconocimiento en este responde, en particular:

.-NIEGO categóricamente que el actor ejerza o haya ejercido en la posesión pública, pacífica y legítima, sea por derecho propio y/o en representación de terceros sobre el inmueble de litis.-

.- NIEGO categóricamente que el actor de autos detente posesión actual sobre el inmueble de litis.

.- NIEGO categóricamente que en el mes de julio de 2007 el actor haya estado realizando labores de desmalezamiento y limpieza en el inmueble de litis.-

.- NIEGO categóricamente que mi mandante y/o obreros o dependientes del mismo hayan realizado rotura de alambrado, tala de arboles y/o cualquier otro acto calificado como turbación de posesión en fecha 08 de julio de 2007.-

NIEGO categóricamente que mi mandante y/o obreros o dependientes del mismo hayan tenido cruce verbal alguno con el actor el día 08 de julio de 2007 en ningún momento y bajo ninguna circunstancia.-

NIEGO categóricamente que la medida judicial de Amparo a la Posesión o Simple Tenencia otorgada a favor de mi mandante haya implicado para el actor pérdida de posesión sobre el inmueble de litis toda vez que nunca ejerció posesión sobre el mismo.-

NIEGO categóricamente que mi mandante haya recurrido en algún momento a vías de hecho contra el actor en relación al inmueble de litis.-

IV).- LA VERDAD DE LOS HECHOS:

.- Que, conforme lo acredito con copia de Boleto de Compraventa de fecha 28/10/2.009, mi mandante adquirió el inmueble de 151 Has. aproximadamente, ubicado en "El Jardín" Departamento La Cocha, Tucuman, compuesto de 2 Fracciones: la fracción A) de 126 Has. y 2.049,88750 mts.2 dentro de los linderos: Norte, Propiedad de mi mandante Luis Vera (antes Felisa Ortiz, José Serrano, Bulacio y otros); Sur, Mario Diambra (antes Firmo Bulacio), Pedro Rearte y otros; Este camino Público y Oeste cumbre cerro "El Potrerillo".- Fracción B): compuesta de 25 Has de superficie con los linderos: Norte, camino vecinal; Sud, Gaspar Hoffmann (antes Jose Eliseo Rearte); Este Ruta Nacional 38 y Oeste camino vecinal, estando ambas fracciones identificadas bajo Matrícula Registral N°00671, Padrón Catastral N°91.187, Circ.I, Secc. B, Lam. 465, parcela 695C, Mat. y Orden66.382/5.-

Que mi mandante compro el inmueble de referencia al Sr. Antonio Víctor Carrazana, D.N.I.N°12.815.566 mediante el citado

instrumento por la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil (\$153.000.-) abonados de contado conforme surge del instrumento que adjunto.-

Que a su vez el concursado Sr. Antonio Víctor Carrazana adquirió las partes indivisas por el inmueble pertenecientes a sus hermanos -Sres. Cirilo Carrazana, Domingo Ángel Carrazana -mediante Boleto de Compraventa de fecha 11/08/2.009 que adjunto en copias, por la suma de pesos ciento treinta mil (\$130.000) .- Denuncio -a tenor del art. 334 C.P.C.C.T.- que el original del instrumento obra en poder de los Sres. Antonio Víctor Carrazana, Cirilo Carrazana y del actor Angel Domingo Carrazana.- Téngase presente y oportunamente se ordene su presentación bajo apercibimiento de ley.-

Que mediante el instrumento de fecha 11/08/2009 que adjunto en copias, los hermanos Cirilo y Domingo Ángel Carrazana venden ceden y transfieren sus derechos como condóminos sobre la propiedad a Antonio Víctor Carrazana quien luego vende a mi mandante en calidad de único dueño y propietario.

Que dicha venta (tanto la venta entre los hnos Carrazana como la posterior venta a mi mandante) se realizó en virtud de la autorización especial otorgada por S.S. de este juzgado Civil y Comercial Comun IIª Nominacion en los autos "Carrazana Hnos o Sociedad de Hecho Carrazana Antonio Angel y ots. s/Concurso Preventivo s/ Incid. de Verificación" (339/01-13).- Adjunto con el presente copia de la Resolución Judicial de fecha 31/05/2007 obrante a fs. 139 del incidente de verificación de los citados autos, por la que se autoriza a la venta del inmueble a los Sres. Cirilo y Domingo Ángel Carrazana (actor en estos autos)

Que mi mandante tomó efectiva posesión del inmueble desde la compra efectuada al Sr. Antonio Víctor Carrazana, posesión que luego fue ratificada por el vendedor en Acta judicial labrada por ante Sr. juez de Paz de Rumi Punco, La Cocha de fecha 25/01/2010 donde se constata la efectiva posesión de la propiedad por mi mandante y la ratificación de la tradición efectuada por el vendedor.- Se adjunta copia de la referida Acta Judicial.-

A este respecto, cabe destacar que el art. 2355 del C.Civil, in fine, reza: "Se considera legitima la adquisición de la posesión de inmuebles de buena fé, mediando boleto de compra y venta". Lo propio ocurrió en el caso de marras: mi mandante adquiere de buena fé la

propiedad de parte del Sr. Carrazana, quien además le reconoció judicialmente la tradición del inmueble.-

Que con posterioridad a la adquisición de la propiedad mi mandante ejecutó en ella actos posesorios típicos, como ser: limpieza y preparación de suelos, desmonte, arreglo y mantenimiento de alambrados, limpieza y arreglos de caminos de acceso al inmueble etc.- Además destinó gran parte del fundo a la explotación agrícola, sembrando granos y hortalizas (zapallos).-

Que, en fecha 08 de julio de 2010 el hoy actor junto con su hermano Antonio Carrazana -quien había vendido el inmueble a mi mandante- ingresaron al inmueble acompañados por personal bajo su dependencia y procedieron a desalojar de un sector de la propiedad a empleados de mi mandante e instalaron una casilla.-

Con este acto de turbación perpetrado en su perjuicio, mi mandante dá curso ante Sr. juez de Paz de La Cocha a una Acción de Amparo a la Posesión que se caratula ""Vera Victor Luis c/ Carrazana Antonio Victor y Carrazana Angel s/ Amparo a la Posesión o Simple Tenencia" (Expte. 986/10)" obteniendo en fecha 30/09/2010 un FALLO FAVORABLE QUE RECONOCE SU LEGITIMA POSESIÓN, fallo que es ratificado por S.S. del juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIª Nominación.- Se adjuntan copias del juicio de Amparo en 29 fs.-

Que, con posterioridad al fallo adverso a sus intereses, los Sres. Carrazana abandonaron la casilla y desocuparon voluntariamente el inmueble a principios de Octubre de 2010.-

Mi mandante retoma la plena posesión de toda la propiedad y continúa con sus actos posesorios en el mismo hasta la actualidad.-

En consecuencia, el actor jamás fue poseedor del inmueble. La posesión plena y efectiva siempre estuvo en cabeza de mi mandante, habiendo sido objeto de una breve turbación en el año 2010, la que luego quedó sin efecto y que de modo alguno afectó su calidad de poseedor animus dóninis del inmueble.-

Solicito se rechace por improcedente esta demanda, en merito a los siguientes fundamentos:

VI.- DE LA POSESION Y EL INTERDICTO DE RECOBRAR

De la demanda desprende que la actora acude al instituto del Interdicto Posesorio de Retener la Posesión, regulado por los arts. 2.495 a 2.498 del C.Civil.- Mediante esta se pretende proteger el hecho y el derecho de la posesión de aquel poseedor anual, no vicioso que ostenta el corpus y ánimus posesorio de un inmueble —en este caso- contra quien, contrariando la voluntad de este, ejerciere actos posesorios, con intención de poseer (requisitos de los arts. 2473 a 2481), siempre que no resulten en la exclusión absoluta del poseedor.

Entendiéndose posesión en este caso como “el hecho jurídico consistente en la relación fáctica voluntaria, durable y autónoma, que posibilita el goce efectivo de la cosa, es decir un Señorío Fáctico sobre la misma” al decir de Lopez de Zavalía (Derechos Reales, Tomo 1, pág. 286). Al respecto se ha dicho que “La posesión de una cosa consiste en ejercer sobre ella un poder de disposición física "corpus", sin reconocer en otro, en los hechos, un señorío superior a su respecto -"animus domini"-, y aun cuando pudiera derivarse del art. 2363, Cód. Civil una presunción de posesión, por cierto que resulta indispensable, para que esa presunción funcione, que quien la invoque acredite tener el aludido poder de disposición física, es decir el "corpus", que se manifiesta a través de la realización de actos materiales sobre la cosa objeto de la posesión.(Conf. CNFed. Civil y Com., sala II, febrero 19 - 993. - Kovacs, Margarita C. c. Estado nacional -Ministerio de Educación y Justicia-), LA LEY, 1993-D, 468.-

En el caso de marras, el hoy actor NUNCA FUE POSEEDOR DEL INMUEBLE y además cedió todos los derechos que hubiere podido tener en su calidad de titular de condominio según la Escritura N°370 de fecha 23/08/1978 por cuanto vendió la titularidad de dominio y los derechos de posesión a la Sra. Hortensia Josefina Carmen Fagalde mediante Escritura Publica de Compraventa con autorización judicial N°296 de fecha 05/07/2011 hecha por ante la escribana Maria Emilia Colombo (Registro N°22), y cuya copia se adjunta.-

De lo expuesto surge evidente la falta de legitimación activa del actor, tema que será considerado in-extenso en el acápite que sigue.- En relación a la posesión y los derechos que invoca el actor como poseedor para impetrar esta acción cabe señalar que la doctrina ha señalado categóricamente que en las acciones posesorias, el litigio versa exclusivamente sobre el hecho posesorio y se condiciona la legitimación del actor, a la prueba de la posesión esgrimida en la demanda (Belluscio –

Zannoni, Código Civil y Leyes Complementarias Comentado, T.10, pág. 482 y 515; Bueres – Highton, Código Civil y normas complementarias, T.5, pág. 250 y sgtes.).

De allí que la presentación por parte del actor de la Escritura N°370 de fecha 23/08/1978 no acredita posesión del actor, resultando inconducente como elemento probatorio para fundar su legitimación en la presente acción por cuanto las acciones posesorias tienen su razón de ser en la protección posesoria que el ordenamiento jurídico reconoce a quien acredita ser titular de la posesión del bien (CSJTuc., sentencia N° 875, 03/9/08, "Cueto, Valentín Narciso vs. Hernández Ariel s/ Acciones posesorias") y no en la titularidad de dominio de un inmueble, para lo cual el ordenamiento jurídico ha establecido la vía de la acción real reivindicatoria.-

De esta manera, corresponde al actor acreditar que al momento en que dá curso a esta acción era poseedor del inmueble desplazando a mi mandante como poseedor por cuanto, según alega el actor, nunca perdió la posesión de la propiedad.-

Que la posesión se define en el art. 2351 del Código Civil como la sumatoria del corpus, elemento fáctico que supone el contacto físico con la cosa o la posibilidad de disponer físicamente de ella cuando se lo desee (arts. 2374; 2386 y nota) y el animus domini (ánimo de dueño) o, en su caso, animus rem sibi habendi (ánimo de tener la cosa para sí), elemento volitivo que implica no reconocer en otro un señorío jurídico superior aunque el mismo exista y el sujeto que posee conozca esta circunstancia, comportándose respecto de la cosa en consecuencia.-

De resultas de la norma vigente el actor deberá acreditar:

1) Posesión en sentido estricto.-

2) Anualidad: requisito que exige que quien entable la acción haya estado en posesión de la cosa al menos por el término de un año, de manera tal de consolidar la ocupación posesoria.-

3) Que su alegada posesión es continua: recaudo fijado en el art. 2481 supone el ejercicio permanente de actos posesorios por el poseedor en estricta conexión con la naturaleza de la cosa. Recordamos que si se produjeran en el ínterin actos omisivos se configura la discontinuidad en la posesión.

4).- Que su alegada posesión es ininterrumpida: lo que exige la inexistencia de actos positivos por parte de terceros que configuren interrupción en el ejercicio de la posesión.-



De todos estos presupuestos básicos, los más trascendentes son los dos primeros.- En efecto, la doctrina es conteste en sostener que, el proceso de Manutención, si el actor disfrutaba del último estado de posesión, es decir, si tenía la llamada "posesión actual", su acción prosperará, si lo disfrutaba el demandado, la acción será rechazada..." (Cfr. Fernando J. López de Zavalía, "Derechos Reales, Tomo 2" Ed. Zavalía, Buenos Aires 1989, pág. 434/435).

De las probanzas a rendirse en autos surgirá fehacientemente que el actor NUNCA FUE POSEEDOR.- Que mi mandante adquirió la posesión del inmueble hace más de 5 años y que posteriormente consolidó su derecho como poseedor animus domínis.-

VIII.- Opongo Excepción de Falta de Acción:

Nuestra jurisprudencia local es conteste en sostener que "...en las acciones posesorias el debate versa sobre la posesión -ius possessionis- que esgrime el accionante y la afectación a la misma por el demandado; y de allí que se impone analizar con carácter previo, la legitimación para reclamar del órgano jurisdiccional la protección posesoria reconocida por esta vía (cfr. arg. CSJTuc., sentencias N° 852 del 25/10/2004; 875/2008)

En el presente proceso el actor CARECE DE LEGITIMACIÓN ACTIVA para impetrar este juicio.-

Su carencia de legitimación surge de la documental adjuntada con este contesto y en particular de la Escritura N°370 de fecha 23/08/1978, toda vez que -mediante este instrumento público- vendió la titularidad de dominio a la Sra. Hortensia Josefina Carmen Fagalde por Escritura Pública de Compraventa con autorización judicial N°296 de fecha 05/07/2011 hecha por ante la escribana Maria Emilia Colombo (Registro N°22).-

Del instrumento público que se adjunta en copias y cuyo original obra en Caja Fuerte de este Juzgado por cuanto fue ofrecido en los autos "Carrazana Hnos o Sociedad de Hecho Carrazana Antonio Angel y ots. s/Concurso Preventivo s/ Incid. de Verificación" (339/01-13), emerge evidente que el Sr. Domingo Ángel Carrazana vendió el derecho real de propiedad y todas las acciones que le corresponden o hubieren

correspondido sobre el inmueble de litis a la Sra. Hortensia Josefina Fagalde, todo ello por expresa disposición del instrumento publico de marras.-

En efecto, la Escritura Publica de Compraventa con autorización judicial N°296 dice expresamente que el Sr. Domingo Ángel Carrazana ..."*transmite al aparte compradora (Sra. Fagalde) los derechos de propiedad y posesión que sobre el inmueble tenía, obligándose por evicción y vicios redhibitorios*" La Escritura agrega ..."*Ambas partes manifiestan que la tradición del inmueble se verificó con anterioridad a este acto.*"

Tratándose de un instrumento publico -que está registrado como Matricula G-1811 en el Registro Inmobiliario- hace plena fé de las declaración en el insertas a tenor de los arts. 980 y 995 del C. Civil.- En consecuencia, las declaraciones del hoy actor en el sentido de que ha vendido no solo la propiedad (derecho real) sino también la posesión del inmueble y que además ha efectuado tradición del mismo a la compradora, le quitan toda legitimidad para interponer esta acción posesoria.-

En efecto para poder ejercer la acción de manutención (art. 2487 y reglada por los arts. 2495/96 C. Civil) que el actor impetra debe reunir como mínimo los siguientes requisitos: posesión (art. 2351) anual no viciosa (art. 2473/81) y posesión ininterrumpida.- Ninguno de estos presupuestos básico reúne el actor de autos toda vez que:

1.- No es poseedor anual: por cuanto mi mandante fue puesto en posesión de inmueble mediante la sentencia del Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación N°565/2010 de fecha 25/10/2010.-

2.- En fecha 05 de julio de 2011 el actor -Sr. Ángel Carrazana- vendió la propiedad (derecho real) y la posesión del inmueble a la Sra. Fagalde declarando además que había efectuado la tradición del mismo a la compradora con anterioridad.-

En consecuencia, el actor NO EJERCIÓ POSESIÓN sobre la propiedad de litis y por tanto CARECE DE LEGITIMACIÓN para este juicio.-

Por lo expuesto y no habiendo acreditado la actora los mínimos presupuestos jurídicos adjetivos ni procesales que legitimen su pretendido carácter de titular de posesión sobre el inmueble en el Interdicto Posesorio de marras, y toda vez que no reúnen las condiciones exigidas por las normas de fondo para iniciar una acción de esta naturaleza, interpongo formal Excepción de Falta de Legitimación Activa (sine actione agit).-



Pido se resuelva en tal sentido con expresa imposición de costas.-

IX).-CONCLUSIONES:

De lo expuesto – amén de la prueba que oportunamente se ofrecerá y producirá en autos- surge con palmaria evidencia que el actor se ha embarcado en una estéril aventura judicial sin sustento fáctico alguno .

En este juicio se demostrara fehacientemente que el actor nunca tuvo la posesión del inmueble de litisy que carecen de elementos de prueba que sustenten su pretensión jurídica.- De un simple examen de la documentación agregada en autos aparece como absurdo e inverosímil el planteo que formula, toda vez que, no aportan ningun elemento que, prima facie, hagan siquiera sospechar que alguna vez fue poseedor, del inmueble de litis, habiendo quedado mas que probado que es mi mandante el verdadero poseedor, animus dóninis del inmueble.-

X) DERECHO:

Fundamento la presente en lo dispuesto por los art. 2.363, 2469 a 2496 y demás conc. del C.Civil., 418 y demas conc. del C.P.C.C.T., .-

Doctrina y jurisprudencia citada y aplicable

XD PRUEBAS: Acompaño la siguiente documentación:

a).- Copia de Boleto de Compraventa de fecha 28/10/2009.- A tenor de los art.299 y 286 del C.P.C.C.T., denuncio que el original de este instrumento obra en Caja Fuerte de este Juzgado por cuanto fue ofrecido en los autos "Carrazana Hnos o Sociedad de Hecho Carrazana Antonio Angel y ots. s/Concurso Preventivo s/ Incid. de Verificación" (339/01-I3)

b).- Copia de Boleto de Compraventa de fecha 11/08/2009.- A tenor de los art.299 y 286 del C.P.C.C.T., denuncio que el original de este instrumento obra en poder del Actor de autos, Sr. Domingo Angel Carrazana.-

c).- Copia de Resolución Judicial de fecha 31/05/2007, autos: ""Carrazana Hnos o Sociedad de Hecho Carrazana Antonio Angel y ots.

s/Concurso Preventivo s/ Incid. de Verificación" (339/01-13) del Juzgado Civil y Comercial Común IIª Nominación.-

d).- Acta de Constatación judicial del Juzgado de Paz de La Cocha de fecha 25/01/2010.-

e).- Acta de Constatación y Toma de Posesión efectuada por Sr. Juez de Paz de La Cocha de fecha 25/01/2010.-

f).- Tres (3) copias simples de recibos por trabajos de desmote de fechas: 04/06/2010, 17/06/2010, y 31/07/2010 .-

g).- Una (1) factura N°0001-000000257 de fecha 14/05/2010 por compra de semillas y agro insumos.-

h).- Copias de Expte "Vera Víctor Luis c/ Carrazana Antonio Victor y Carrazana Ángel s/ Amparo a la Posesión o Simple Tenencia" (Expte. 986/10) del Juzgado de Paz de La Cocha en 29 fs.

i).- Copia de escrito de fecha 22/03/2011 presentado en los autos "Carrazana Hnos o Sociedad de Hecho Carrazana Antonio Ángel y ots. s/Concurso Preventivo s/ Incid. de Verificación" (339/01-13) de este mismo juzgado por el apoderado del Sr. Angel Carrazana.- Denuncio que el original obra en los mencionados autos.-

j).- Copia de Escritura Publica de Compraventa con autorización judicial N°296 de fecha 05/07/2011, escribana Maria Emilia Colombo (Registro N°22) en 08 fs.- A tenor de los art.299 y 286 del C.P.C.C.T., denuncio que el original de este instrumento obra en Caja Fuerte de este Juzgado por cuanto fue ofrecido en los autos "Carrazana Hnos o Sociedad de Hecho Carrazana Antonio Angel y ots. s/Concurso Preventivo s/ Incid. de Verificación" (339/01-13).

k).- DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:

.- Ofrezco como prueba los autos:

1.- "Vera Víctor Luis c/ Carrazana Antonio Victor y Carrazana Angel s/ Amparo a la Posesión o Simple Tenencia" (Expte. 986/10) del Juzgado de Paz de La Cocha.-

2.- Los autos: "Carrazana Hnos o Sociedad de Hecho Carrazana Antonio Angel y ots. s/Concurso Preventivo s/ Incid. de Verificación" (339/01-13)



3.- La causa penal: "Carrazana Angel Victor y otros s/Defraudación y Ots." De la Fiscalía penal de Instrucción de la 1ª Nominación.-

I).- Ofrezco pruebas :

.-Testimonial: la declaración de testigos cuya nómina y tenor de interrogatorio serán provistos en la etapa procesal oportuna.-

.-Confesional, informativas, y demás que serán producidas en la etapa procesal oportuna.-

XII).-PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. pido:

1).- Se tenga por contestada en tiempo y forma la demanda.-

2).- Se tenga por acompañada la documentación que sustenta el presente responde, por ofrecidos los demás medios de prueba.-

3).- Se tenga por planteada la excepción de Falta de Acción haciéndose lugar a la misma, con costas.-

4).- Se rechace la demanda en todos y cada uno de sus términos con expresa imposición de costas.-

Provea V.S. de conformidad
JUSTICIA

Roberto Maximiliano Sorani
ABOGADO
M. P. 523 - L D1 - F 15 (C.A.S.)
M. P. 4840 - L K - F 331 (C.A.T.)

MA, 04 NOV 2014 08:46

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta documentación original: recibo en concepto de documento en el
b(3)trasto, factura de trabajo (1) y, además constatación de fecha 25/01/2014
en un (1)to, acta de toma de posesión en una (1)to propia para traslado
II en (53)to, copia de poder en una (1)to y copia de acta de (1)to -

Ofa. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

705 CIN CIN II HON
HAY 04 MON 5014 00-40

145

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 684/10**

CONCEPCION, 9 de febrero de 2015.-

Resérvese la contestación de la demanda para ser proveída una vez devuelta diligenciada la cedula nº 3377 conforme surge de diligencia de fs. 84 vuelta.
Resérvese en Caja de Seguridad del Juzgado la documentación original acompañada.-

Vuelvan los autos a Despacho como están llamados en providencia de fs. 89.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

13 FEB 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.
- Resolver
Levantam.

25

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GUFMDWOX

Expte N°: 684/10

Cédula N° 3377

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 3 de octubre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a: **VERA, VICTOR LUIS**

Domicilio: **RUTA NAC. 38 Y ESQ. BELGRANO , LA COCHA**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de septiembre de 2014.- I.- Agréguese y téngase presente.- II.- Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ESPECIALES.- Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrase traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (art. 407 Procesal). A sus efectos líbrese cédula en el domicilio denunciado.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (12)FS.-**



Julia R
Dra. Adriana Carolina Casiro
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas *09=* del día *27 de Octubre* de *2014*

Se dejó cedula en la casilla número *En el domicilio*

y se devolvió el original a Secretaría de origen. *En 12 folios*

Recibe Maria Arredondo, esposa y co
firma



MLA



Oficial Notificador
[Signature]
Dr. OSCAR ARTURO FERREIRA
JUEZ DE PAZ Y E.R.C.
LA COCHA - TUCUMAN

La Coder 27-10-14
Amphibio, Vedes 2 oviger.
2/14



ADJUNTO CEDULA DE NOTIFICACIÓN DILIGENCIADA.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. NOM.:

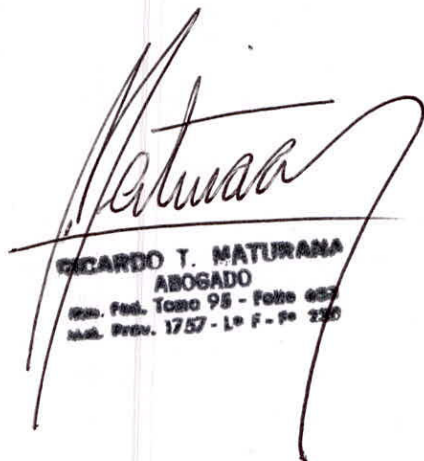
JUICIO: CARRAZANA ÁNGEL DOMINGO vs. VERA VÍCTOR LUIS
s/ ACCIONES POSESORIAS.- Expte. N° 684/10.-

ÁNGEL DOMINGO CARRAZANA, actor y de las
condiciones personales que obran en autos, a V. S. con todo respeto dice:

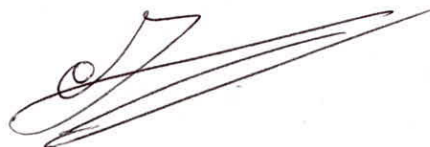
I.- ADJUNTO CEDULA DILIGENCIADA.-

Acompaño a esta presentación cedula de notificación N° 3377
debidamente diligenciada, de la que surge que se ha corrido traslado de la demanda al
accionado, habiendo sido recepcionada en fecha 27/10/2014.-

Solicito se tenga presente y se agregue al expediente.-


RICARDO T. MATURANA
ABOGADO
Mm. Fed. Tomo 95 - Folio 453
Mm. Prov. 1757 - L. F. - 220

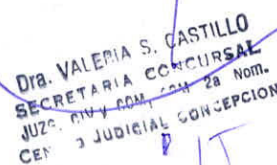
J U S T I C I A.-



MI. 01 ABR 2015 11:34

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto cedula N° 3377.-


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. II NOM.
CEN. JUDICIAL CONCEPCION
PIT



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE: 684/10**

CONCEPCION, 20 de abril de 2015.-

Agréguese y téngase presente cedula n° 3377 diligenciada.-

Proveyendo escrito de fecha 04/11/2014: Estése al apersonamiento de fs.

51.-

Por contestada demanda en término.-

A la Excepción de Falta de Acción: Traslado a la parte actora por el término de
Ley.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José J. Párralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21/04/15 se confeccionó cédulas No. 569.-

En fecha 21/04/15 se libró cédulas No. 569 por falta de
copias para traslado.- m

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 ABR 2015

En fecha 24/04/15 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

change

comp:

~~32~~

RESOLVER

Juzg. Civ. y Com. CONCEPCION	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	N° Expte. - Año
234	

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES POSESORIAS EXPTE N:684/10

CONCEPCION, 9 de junio de 2015

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de levantamiento del embargo preventivo solicitado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 72/74 se apersona en autos el demandado Luis Victor Vera, y solicita el levantamiento de la medida cautelar dispuesta oportunamente mediante Sentencia N° 391 de fecha 21/10/2010.

Expresa que la medida cautelar en cuestión ordena suspender la ejecución de otra sentencia judicial, con el consiguiente perjuicio a la parte que obtuvo el primer pronunciamiento judicial, por lo que solicita el levantamiento de la misma.

Indica que en el caso de autos el actor Don Ángel Domingo Carrazana expone e invoca muchos títulos, boletos, planos, pero nada probó de su posesión actual, menos impugnó un boleto de venta de fecha 11/08/2009. Que su parte compró en fecha 28/10/2009 las acciones y derechos sobre el fundo en cuestión mediante el pertinente instrumento que consta agregado en autos a fs. 29, y en fecha 25/01/2010 se labran actas de constatación y toma de posesión, y el hoy actor con posterioridad denuncia actos turbatorios de fecha 08/07/2010, o sea 6 meses posteriores a su posesión efectiva, cedida por el hermano del actor y titular poseedor.

Agrega que el rechazo a la medida cautelar proviene, además, del hecho de que la misma impide el cumplimiento de una sentencia dictada en otro juicio, toda vez que imposibilitó al Sr. Juez de Paz de hacer efectiva la resolución recaída en el amparo a la simple tenencia, por lo que solicita el levantamiento de la misma.

2.- Corrido el traslado a la peticionante de la medida precautoria, la misma contesta a fs. 87/88, solicitando el rechazo del levantamiento de la medida cautelar, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos, en aras a la brevedad y economía procesal, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.

3.- Conforme surge de autos, mediante Sentencia N° 391 de fecha 21/10/2010, obrante en autos a fs. 22 y vta., se dictó medida cautelar de no innovar sobre el inmueble de litis, ordenando al Sr. Juez de Paz de la Cocha y al demandado Vera Victor Luis a que se abstengan de llevar adelante la medida ordenada en las actuaciones caratuladas: "VERA VICTOR LUIS VS. CARRAZANA ANTONIO VICTOR Y OTROS S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA", hasta la culminación del presente proceso. Dicha medida detuvo el cumplimiento de la sentencia dictada en el amparo mencionado. Ante ello, debe tenerse presente que la Jurisprudencia ha expresado al respecto que las medidas cautelares no pueden alterar, modificar o imposibilitar el cumplimiento de sentencias recaídas en otros procesos, al decir que: "Corresponde determinar si es posible que la sentencia cautelar - no innovar - dictada en un juicio pueda impedir el cumplimiento de una sentencia recaída en otro; en el caso, si un pronunciamiento dictado en una acción posesoria puede dejar sin efecto la resolución de un Juez de Paz en un proceso de amparo a la simple tenencia que fue aprobada por un Juez en Documentos y Locaciones conforme a lo dispuesto por el inciso 7 del art. 71 de la ley orgánica del Poder Judicial n° 6238. Es uniforme la doctrina y la jurisprudencia acerca de que una medida cautelar es inadmisibile cuando tiende a suspender el trámite de otro proceso, o a impedir el cumplimiento de una resolución dictada por un juez diferente.- DRAS.: POSSE - IBAÑEZ DE CORDOBA - BRAVO. CAMARA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION Sala Unica Sentencia: 51 Fecha: 05/04/2013 MORENO

JUANA MARGARITA Vs. LEGUIZAMON JULIO CESAR S/ACCIONES POSESORIAS.

La sentencia mencionada ut-supra resultó de la disposición emanada por el Superior ante un caso análogo al ahora en estudio, por lo que corresponde, en mérito a lo allí dispuesto, hacer lugar al pedido de levantamiento de cautelar solicitada por el demandado, toda vez que lo contrario importa un avasallamiento sobre la competencia de otro Juez, en este caso el de Documentos y Locaciones de la 1ª Nominación de este Centro Judicial Concepción, quién en su oportunidad dictó sentencia aprobando el amparo a la simple tenencia realizado por el Sr. Juez de Paz de La Cocha.

Por ello

RESUELVO:

I- HACER LUGAR al pedido de levantamiento de la medida cautelar de no innovar dictada mediante Sentencia N° 391 de fecha 21/10/2010 sobre el inmueble de la litis, conforme a lo considerado.-

II- LÍBRESE oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha, a los fines de que tome conocimiento de la presente.-

HÁGASE SABER.-

JCGP

Dr. Eduardo José
JUEZ CIV. y COM.
CENTRO JUDICIAL

En fecha 10/06/15 se confeccionó cédulas No. 2855/6-
En fecha 12/6/15 se libró cédulas No. 2855/6.-
S/E "2"; UKE.-

En: su
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 1ª d. Pa. Nem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ZAUZLREX

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de junio de 2015.-

OFICIO N°: 460.-

SR. JUEZ DE PAZ
DE LA COCHA

S.....//.....D

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/
ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE: 684/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que se transcribe a continuación: "CONCEPCION, 9 de junio de 2015 **AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO:VI- HACER LUGAR** al pedido de levantamiento de la medida cautelar de no innovar dictada mediante Sentencia N° 391 de fecha 21/10/2010 sobre el inmueble de la litis, conforme a lo considerado.- **II- LÍBRESE** oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha, a los fines de que tome conocimiento de la presente.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez".- MLA

Saludo a Ud. Atte.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 684/10

Cédula N° 2855

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES
POSESORIAS.-

Se notifica a: CARRAZANA, ANGEL DOMINGO

Domicilio: CASILLERO N° 39

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de junio de 2015 AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....-
RESUELVO: I- HACER LUGAR al pedido de levantamiento de la medida cautelar
de no innovar dictada mediante Sentencia N° 391 de fecha 21/10/2010 sobre el
inmueble de la litis, conforme a lo considerado.- **II- LÍBRESE** oficio al Sr. Juez de
Paz de La Cocha, a los fines de que tome conocimiento de la presente.- **HÁGASE
SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

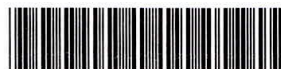
DEJE CEDULA EN
CASILLERO NO. <u>39</u>
A HORAS <u>13</u>
12 JUN 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PEPA ROSA ENTRERAS

Oficial Notificador

[Firma]
Prosecretario - Oficial de J...
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00IZJQITVK

Expte N°: 684/10

Cèdula N° 2856

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a: **VERA, VICTOR LUIS**

Domicilio: **CASILLERO N° 598**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de junio de 2015 **AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....- RESUELVO: I- HACER LUGAR** al pedido de levantamiento de la medida cautelar de no innovar dictada mediante Sentencia N° 391 de fecha 21/10/2010 sobre el inmueble de la litis, conforme a lo considerado.- **II- LÍBRESE** oficio al Sr. Juez de Paz de La Cocha, a los fines de que tome conocimiento de la presente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ky
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

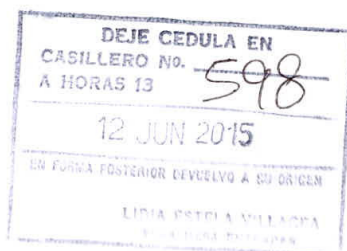
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

ky
ELINO ALBERTO CARRERA
Prosecretario - Oficial de Jefe
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. NOM.:

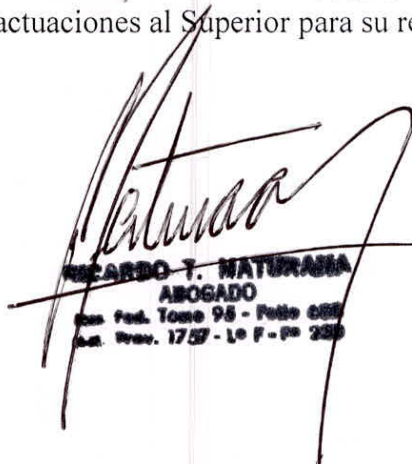
**JUICIO: CARRAZANA ÁNGEL DOMINGO vs. VERA VÍCTOR LUIS
s/ ACCIONES POSESORIAS.- Expte. N° 684/10.-**

ÁNGEL DOMINGO CARRAZANA, actor y de las condiciones personales que obran en autos, a V. S. con todo respeto dice:

I.- INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN.-

De conformidad a lo que establecen los artículos 701, c.c. y s.s. del C.P.C. y C. para la provincia, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la resolución interlocutoria de fecha 09 de Junio de 2015, en cuanto hace lugar al levantamiento de la medida cautelar oportunamente ordenada en esta litis.-

Solicito se conceda este recurso y oportunamente se eleven las actuaciones al Superior para su resolución.-


RICARDO T. NATIVIDAD
ABOGADO
San Fed. Tome 95 - Pte 685
C.A. Prov. 1757 - L.F. 228

J U S T I C I A.-



MA, 16 JUN 2015 10:08
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Cienzo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 28 de julio de 2015.-

Al recurso de apelación deducido en tiempo y forma, y atento a lo normado en el Art. 233 Procesal, concédase el mismo en relación. En consecuencia, notifíquese al apelante a los efectos de que en el plazo de 5 días exprese agravios de ley.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José D. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31/07/15 se confeccionó cédulas No. 3999.-
En fecha 03/8/15 se libró cédulas No. 3998.-

Dr. Adriana Carolina Casco
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Ceaula



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00VMDIEGRX

Expte N°: 684/10

Cédula N° 3999

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 31 de julio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CARRAZANA ANGEL DOMINGO C/VERA VICTOR LUIS S/ ACCIONES POSESORIAS.-**

Se notifica a: **CARRAZANA, ANGEL DOMINGO**

Domicilio: **CASILLERO N° 39**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 28 de julio de 2015.-Al recurso de apelación deducido en tiempo y forma, y atento a lo normado en el Art. 233 Procesal, concédase el mismo en relación: En consecuencia, notifíquese al apelante a los efectos de que en el plazo de 5 días exprese agravios de ley.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
Secretaría Judicial
Juz. Civ. y Com. Com. 2a. Inst.
Centro Judicial Concepcion

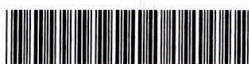
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

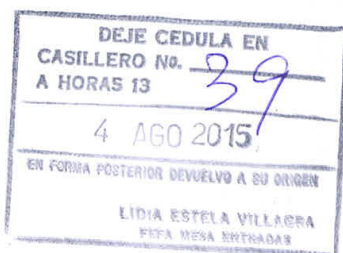
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

[Signature]
MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PRESENTO MEMORIAL DE AGRAVIOS.- SOLICITO SE REVOQUE RESOLUCIÓN DEL INFERIOR, CON COSTAS.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IIa. NOM.:

**JUICIO: CARRAZANA ÁNGEL DOMINGO vs. VERA VÍCTOR LUIS
s/ ACCIONES POSESORIAS.- Expte. N° 684/10.-**

ÁNGEL DOMINGO CARRAZANA, actor y de las condiciones personales que obran en autos, a V. S. con todo respeto dice:

I.- PRESENTO MEMORIAL DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS.- SOLICITO SE REVOQUE RESOLUCIÓN.-

En legal tiempo y forma, y a través de esta presentación, vengo a presentar memorial que contienen los agravios que sustentan el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución N° 234 de fecha 09/06/2015, obrante a fojas 149 de autos, por la que el A-quo resuelve hacer lugar al levantamiento de la medida cautelar de no innovar ordenada mediante sentencia N° 391 de fecha 21/10/2010, solicitando desde ya que, en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas que expondré a continuación y las que suplirá el ilustrado criterio del Tribunal de Alzada, oportunamente se dicte pronunciamiento acogiendo el remedio recursivo deducido y, en consecuencia, revocando la resolución recurrida y rechazando el pedido de levantamiento de medida cautelar impetrado por el demandado por improcedente e infundado, con expresa imposición de costas procesales.-

II.- LA MEDIDA CAUTELAR: INEXISTENCIA DE INTERÉS ECONÓMICO Y/O JURÍDICO A PROTEGER.-

A fojas 22/23 de autos, obra glosada la resolución N° 391 de fecha 21/10/2010, por la que la entonces titular del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iia. Nominación resolvió hacer lugar a una medida cautelar de no innovar requerida por el Suscripto, a fin de que el Sr. Juez de

Paz de La Cocha se abstuviera de llevar adelante la medida de restitución de tenencia al demandado, ordenada en las actuaciones "VERA VÍCTOR LUIS c/CARRAZANA ANTONIO VÍCTOR Y OTROS s/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" sobre un inmueble sito en El Jardín, Dpto. Graneros, compuesto de una extensión de 168 mts. de frente al naciente por 10.000 mts. de fondo en sus costados norte y sud, lindando al N. Juan Sarmiento y otros, al S. con herederos de Pedro Tomás Serrano, al E. con ruta nacional N° 38 y al O. con cumbres del cerro El Potrerillo, Padrón N° 91187, Mat. 66382/2, C.I. S.B. M.465, Parc.695, e inscripto en Reg. Inmobiliario bajo Mat. N° G-0671.-

El accionado interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de dicha resolución, manifestando en sus fundamentos que en fecha 29/10/2009 celebró con el Sr. Antonio Víctor Carrazana boleto de compraventa referido a dicho inmueble, recibiendo la posesión del fundo en fechas 25/1/2010 y 5/7/2010, teniendo que deducir posteriormente una acción de amparo a la simple tenencia, a raíz de las turbaciones por parte del Suscripto, por lo que en definitiva, reclama la protección, la tutela, y la garantía de sus derechos de posesión y tenencia emergentes de dicho instrumento.-

Dicho recurso de apelación fue resuelto por la Excm. Cámara del Fuero mediante resolución N° 255 de fecha 30/11/2012, agregada en copia a fojas 85/86, y cuyo original obra en incidente de apelación de cautelar tramitado por cuerda separada y en Libro de Protocolo de Sentencias.-

Allí, el Tribunal amerita que **"...el demandado manifiesta que es legítimo propietario del inmueble objeto de la litis, el cual afirma poseer en forma pública y pacífica desde la fecha en que se le transfiriera la propiedad mediante boleto de compraventa..."**. Continúa diciendo que **"de la compulsa en el sistema informático surge que en autos caratulados "Carrazana Hnos. o Sociedad e Hecho Carrazana Antonio y Ángel s/ Concurso Preventivo-Rec. de Queja por Apelación Denegada p/p Dr. Sorani en representación de Luis Vera"-Expte.339/01-Q1, en fecha 28/6/2011 se dictó sentencia N° 203 por la que se declara la ineficacia de la venta denunciada por el Sr. Luis Vera, al considerar que la transmisión no se efectuó con el control de legalidad necesario..."**, resolución que fuera confirmada en la Alzada por sentencia de fecha 29/6/2012.-

De ello surge, a criterio del Tribunal que **"La pretensión del demandado de lograr la posesión del inmueble en litigio con fundamento en el boleto de compraventa celebrado (interés legítimo en la legalidad del pedido) se ha vuelto abstracta frente a las circunstancias descriptas"**, por lo que concluye declarando abstracto el tratamiento del recurso de apelación deducido en contra de la sentencia N° 391 de fecha 21/10/10.-



Ahora bien, en oportunidad de dictar la resolución que apelo N° 234 de fecha 09/6/2015 que resuelve el pedido del demandado de fs.72/74 de levantamiento de la medida cautelar, el A-quo no ha considerado, ameritado, ni valorado los antecedentes y las particularidades del planteo sometido a su decisión, a pesar de que esta parte los expuso claramente a fs. 87/88 al contestar el traslado conferido, limitándose a transcribir en forma amplia y genérica, como fundamento de su pronunciamiento, que "...Es uniforme la doctrina y la jurisprudencia acerca de que una medida cautelar es inadmisibile cuando tiende a suspender el trámite de otro proceso, o a impedir el cumplimiento de un resolución dictada por un juez diferente..."-.

Es principio rector en derecho procesal que toda medida cautelar, como toda acción judicial, responde a un interés económico y/o jurídico susceptible de ser eficazmente tutelado o protegido por el pronunciamiento que debe dictar el Juzgador, por lo que ante la inexistencia o desaparición de dicho interés, la acción carece de sustento fáctico y jurídico, que es lo que sucede en el caso que nos ocupa, donde el boleto de compraventa en el que el accionado sustenta su solicitud de cautelar, ha sido declarado inválido e ineficaz por sentencia judicial, que se encuentra firme al presente.-

Así lo ha entendido también el Tribunal de Alzada, cuando mediante resolución N° 255 de fecha 30/11/2012, dictada en estos mismos autos, ha declarado abstracto el tratamiento del recurso de apelación deducido, por carecer el demandado de "interés legítimo en la legalidad del pedido", quedando firme la resolución N° 391 de fecha 21/10/2010.-

En conclusión, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente y las que suplirá el ilustrado criterio del Tribunal de Alzada, solicito que oportunamente se dicte sentencia acogiendo el recurso de apelación interpuesto y, en consecuencia, se revoque la resolución N° 234 de fecha 09/6/2015 dictada por el Inferior, desestimando el pedido de levantamiento de medida cautelar de no innovar por las razones y fundamentos ya expuestos en resolución de la Excm. Cámara de Apelaciones N° 255 de fecha 30/11/2012 dictada en estos mismos autos.-

III.- PETITORIO.-

Por todo lo antes expuesto, a V. S. peticiono:

1.- Se tenga por presentado el presente memorial de expresión de agravios en legal tiempo y forma.-

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 20.03.2024 08:15:43